



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal. MU-395/1982

MIÉRCOLES, 26 DE MARZO DE 1997

Número 70

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Orden de 7 de marzo de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos en el municipio de Caravaca de la Cruz 3411

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Oficinas y Despachos de la Región de Murcia. Revisión salarial 3411

Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Urbanos y de Cercanías de la Región de Murcia. Revisión salarial. 3413

Convenio Colectivo de Trabajo para Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia. Expediente 8/97. 3415

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de carreteras 3429

Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa 3430

Edicto por el que se notifica la Resolución de expediente sancionador por infracción a la legislación de costas. 3430

Edicto por el que se notifica la Resolución de expediente sancionador por infracción a la legislación de costas. 3431

Anuncio Orden Resolutiva del Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 20 de febrero de 1997 relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual número 62 del P.G.M.O. de Cartagena "Normas Urbanísticas 3" expediente: 86/96 de Planeamiento. 3431

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Resolución de la Consejería de Cultura y Educación por la que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de restauración de la Ermita de Nuestra Señora del Rosano, de Campiño de los Jiménez, de Cehegín. Murcia 3432

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Anuncio de licitación para contrato de servicios informáticos. Expediente 3/97 3433

Anuncio de licitación para contrato de servicios radiofónicos. Expediente 5/97. 3433

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Edicto por la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor número 3P96SA0287. 3434

IV. Administración Local

CARTAGENA. Bases por las que se convocan pruebas específicas de integración del personal laboral fijo dependiente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, y en todas las Escalas, Subescalas y Clases o Especialidades funcionariales que se indican

3435

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4259 ORDEN de 7 de marzo de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo por la que se modifica el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos en el municipio de Caravaca de la Cruz.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por el que, conforme a la petición de la Asociación de Comerciantes de Caravaca de la Cruz, se solicita que el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos se modifique para dicho municipio en el sentido de sustituir los días 8 de junio, 6 de julio, 1 de noviembre y 7 de diciembre, por las fechas de 1 de mayo, 3 de mayo, 9 de junio y 6 de diciembre.

Visto el calendario de fiestas laborales para 1997 y la Orden de esta Consejería, de 5 de diciembre de 1996, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para 1997.

Considerando que las aperturas de los días 1 de mayo, 3 de mayo y 9 de junio se justifican en el interés local por la coincidencia con las festividades locales de los días 2 y 3 de mayo de un lado, y la celebración del mercado semanal el lunes 9 de junio, Día de la Región, de otro.

Considerando también que la apertura del día 6 de diciembre, si bien carece de justificación en un interés local específico, no resulta inoportuna al proponerse su

permuta por la apertura del día 7 de diciembre, a la que sustituye.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto núm. 5/1997, del 17 de enero, sobre horarios comerciales en la Región de Murcia, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo tercero de esta última norma, y a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

RESUELVO

Modificar el calendario de apertura al público de comercios en domingos o festivos establecido por Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 5 de diciembre de 1996, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios y festivos en la Región de Murcia para el año 1997, en lo que se refiere al municipio de Caravaca de la Cruz, en el sentido de sustituir como fechas de apertura las jornadas completas de los días 8 de junio, 6 de julio, 1 de noviembre y 7 de diciembre, por la apertura de los días 1 de mayo, 3 de mayo, 9 de junio y 6 de diciembre de 1997.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de ésta en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de marzo de 1997.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4251 CONVENIO Colectivo de Trabajo para Oficinas y Despachos de la Región de Murcia. Expediente 1/96.

Visto el expediente de "Revisión de la Tabla de Salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Oficinas y Despachos de la Región de Murcia, de ámbito Sector, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 31-1-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Ge-

neral de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de marzo de 1997.— El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

ACUERDAN

Según lo establecido en el artículo 9 del vigente Convenio Colectivo publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 17 de febrero de 1996, y una vez conocido el I.P.C. del año 1996 —3,2%—, se procede a aplicar la correspondiente subida a los salarios, quedando según tabla adjunta.

Asimismo, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para Oficinas y Despachos de la Región de Murcia, y como aclaración y subsanación de la errata que se observa en la redacción del artículo 11 —Antigüedad

del citado convenio—, publicado en fecha 17-1-96, y en la página 1.509, pasamos a realizar una nueva redacción que será la que se aplicará a todas las empresas vinculadas a este Convenio.

Quedando la redacción del artículo 11.— Antigüedad, de la siguiente manera:

A partir del 1 de enero de 1995, fecha de efectividad del presente Convenio, los trabajadores que se incorporen a las plantillas de las empresas afectadas por el mismo, sea cual sea su forma de contratación, dejarán de devengar el complemento económico de antigüedad.

Los trabajadores que ya pertenecieran a las plantillas de las empresas, con anterioridad a la citada fecha, seguirán devengando el Complemento de Antigüedad, a razón de trienios al 7%, en concepto de derecho adquirido "ad personam", en la cuantía del porcentaje correspondiente a los trienios ya perfeccionados, o en trance de adquisición, respetándose siempre el tope máximo de antigüedad del 60% a los 25 años o más y aplicándolo siempre sobre el salario vigente, si bien ya no devengarán, a partir del 1 de enero de 1998, nuevos trienios.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán, como compensación, por la congelación del complemento económico de antigüedad, anteriormente referida, un incremento sobre las tablas salariales de 1994, del cinco por ciento.

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 1997

Categorías profesionales	Salarios	Total anual
Grupo 1.º Titulados.		
Titulado superior	131.178	1.967.670
Titulado medio	114.070	1.711.050
Grupo 2.º Administrativos.		
Jefes Superiores	114.070	1.711.050
Jefes de primera	114.070	1.711.050
Jefes Reporteros	100.345	1.505.175
Oficial de Primera	95.200	1.428.000
Oficial de Segunda	88.310	1.324.650
Auxiliares y Telefonista	84.853	1.272.795
Aspirantes 16 y 17 años	59.130	886.950
Grupo 3.º Técnicos de Oficina.		
Jefes de equipo	114.070	1.711.050
Programador máquinas	100.345	1.505.175
Jefes de equipo	95.200	1.428.000
Delineantes	88.310	1.324.650
Grupo 4.º Especialistas Oficina.		
Jefes de máquinas	95.116	1.426.740
Operadores Tabuladores	88.310	1.324.650
Operadores máquinas	88.310	1.324.650
Calcador perforista	88.310	1.324.650
Grupo 5.º Subalternos.		
Conserje mayor	88.310	1.324.650
Conserje ordenanza	84.853	1.272.795
Limpiador	84.853	1.272.795
Botones de 16 y 17 años	59.130	886.950
Grupo 6.º Oficios varios.		
Encargado	88.310	1.324.650
Oficiales-conductores	88.310	1.324.650
Ayudantes-operadores	84.853	1.272.795

Visto el expediente de "Revisión de la Tabla de Salarios", del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Transportes Urbanos y de Cercanías de la Región de Murcia, de ámbito sector, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 10-2-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de marzo de 1997.— El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

A C U E R D O

El incremento total del convenio para el periodo 1996, 1997 y 1998, será el IPC real de cada uno de los citados años incrementados con los porcentajes siguientes: en 1996 el IPC real más el 0,75%; en 1997 el IPC real más el 1%, y en 1998 el IPC real más 1%.

Como consecuencia de todo ello, cada uno de los citados años, la comisión negociadora o la comisión paritaria, decidirá el incremento a aplicar a cada uno de los citados años, que se entenderá siempre a cuenta del acuerdo económico fijado en el párrafo anterior.

Se hace constar que en 1996 se ha procedido por acuerdo a un incremento en tablas del 4,25% de forma total.

Para 1997 se pacta un incremento a cuenta del 3,4%. La comisión paritaria se volverá a reunir el próximo lunes día 10, a las 17 horas, para la firma de la Tabla Salarial y la presente acta, y la remisión de ambas a la Autoridad Laboral.

TABLA SALARIAL AÑOS 1995, 1996 Y 1997

Tabla de categorías	Ptas./mes 1995	Ptas./año 1995	Ptas./mes 1996	Ptas./año 1996	Ptas./mes 1997	Ptas./año 1997
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO						
GRUPO A						
Jefe de Servicios	135.973	2.039.595	141.752	2.126.280	146.572	2.198.580
Inspector Principal	125.309	1.879.635	130.635	1.959.525	135.077	2.206.155
GRUPO B						
Ingenieros y Licenciados	127.786	1.916.790	133.217	1.998.255	137.746	2.066.190
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulados	109.398	1.640.970	114.047	1.710.705	117.925	1.768.875
A.T.S.	101.658	1.524.870	105.978	1.589.670	109.581	1.643.715
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Jefe de Sección	112.742	1.691.130	117.534	1.763.010	121.530	1.822.950
Jefe de Negociado	108.902	1.633.530	113.530	1.702.950	117.390	1.760.850
Oficial de Primera	101.658	1.524.870	105.978	1.589.670	109.581	1.643.715
Oficial de Segunda	100.717	1.510.755	104.997	1.574.955	108.567	1.628.505
Auxiliar Administrativo	100.404	1.506.060	104.671	1.570.065	108.230	1.623.450

PERSONAL DE MOVIMIENTO

GRUPO A. Estaciones o Administrador

Personal de Estaciones

Clase Primera

Jefe de Estación Primera	117.888	1.768.320	122.898	1.843.470	127.077	1.906.155
Jefe de Estación Segunda	107.674	1.615.110	112.250	1.683.750	116.067	1.741.005

Clase Segunda

Jefe de Administración de Primera	117.888	1.768.320	122.898	1.843.470	127.077	1.906.155
Jefe de Administración de Segunda	107.674	1.615.110	112.250	1.683.750	116.067	1.741.005

Clase Tercera

Jefe de Administración en ruta	100.717	1.510.755	104.997	1.574.955	108.567	1.628.505
Taquilleros y Taquilleras	100.404	1.506.060	104.671	1.570.065	108.230	1.623.450
Factor	100.404	1.506.060	104.671	1.570.065	108.230	1.623.450
Encargado de consigna	100.404	1.506.060	104.671	1.570.065	108.230	1.623.450
Repartidor de mercancías (día)	3.330	1.515.150	3.472	1.579.760	3.590	1.633.450
Mozo (día)	3.330	1.515.150	3.472	1.579.760	3.590	1.633.450

GRUPO B. Transportes de viajeros en autobuses, microbús y regulares de mercancías

Jefe de Tráfico de Primera	107.676	1.615.140	112.252	1.683.780	116.069	1.741.035
Jefe de Tráfico de Segunda	103.822	1.557.330	108.234	1.623.510	111.914	1.678.710
Jefe de Tráfico de Tercera	101.658	1.524.870	105.978	1.589.670	109.581	1.643.715
Inspector (día)	3.400	1.547.000	3.545	1.612.975	3.666	1.668.030
Conductor (día)	3.356	1.526.980	3.499	1.592.045	3.618	1.646.190
Conductor Perceptor (día)	3.373	1.534.715	3.516	1.599.780	3.636	1.654.380
Cobrador (día)	3.350	1.524.250	3.492	1.588.860	3.611	1.643.005

PERSONAL DE TALLERES

Jefe de Taller Encargado	117.691	1.765.365	122.693	1.840.395	126.865	1.902.975
o Contra maestre	106.199	1.592.985	110.712	1.660.680	114.476	1.717.140
Encargado General	104.479	1.567.185	108.919	1.633.785	112.622	1.689.330
Encargado de Almacén	100.717	1.510.755	104.997	1.574.955	108.567	1.628.505
Jefe de Equipo (día)	3.400	1.547.000	3.545	1.612.975	3.666	1.668.030
Oficial de Primera (día)	3.382	1.538.810	3.526	1.604.330	3.646	1.658.930
Oficial de Segunda (día)	3.348	1.523.340	3.490	1.587.950	3.609	1.642.095
Oficial de Tercera (día)	3.343	1.521.065	3.485	1.585.675	3.603	1.639.365

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador	100.154	1.502.310	104.411	1.566.165	107.961	1.619.415
Telefonista	100.154	1.502.310	104.441	1.566.165	107.961	1.619.415
Cartero	100.154	1.502.310	104.411	1.566.165	107.961	1.619.415
Vigilante	100.154	1.502.310	104.411	1.566.165	107.961	1.619.415
Limpiadora (por hora)	391		408		422	

APRENDICES DE TALLER

De 16 a 18 años (día)	3.165	1.440.075	3.300	1.501.500	3.412	1.552.460
-----------------------	-------	-----------	-------	-----------	-------	-----------

4191 Convenio Colectivo de trabajo para Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia. Exp. 8/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones, de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 13 de febrero de 1997, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 28 de febrero de 1997 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de marzo de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA OFICINAS DE CÁMARAS, COLEGIOS, ASOCIACIONES, FEDERACIONES E INSTITUCIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CAPÍTULO I
Condiciones generales**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las condiciones mínimas de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en las empresas que se dedican a la actividad de Oficinas de Cámaras, Colegios Profesionales, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia.

A los efectos del presente Convenio, la denominación de empresa se referirá siempre a las Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia que estén acogidas al mismo.

A los efectos del presente Convenio, son empleados todos los trabajadores que vinculados por una relación laboral estén prestando o en el futuro presten sus servicios como asalariados en alguna de las empresas que estén acogidas al mismo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación mínima y obligacional en toda la Región de Murcia.

Artículo 3. Ámbito personal.

Se regirá por este Convenio todo el personal laboral incluido en su ámbito territorial.

Afectará a la totalidad del personal que pertenezca a las empresas a las que le es de aplicación, tanto fijo como temporal, al que preste sus servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

Artículo 4. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si bien sus efectos económicos, se retrotraerán al día 1 de enero de 1997.

La duración será por dos años, o sea hasta el día 31 de diciembre de 1998.

Entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su finalización, aplicándose en este caso automáticamente el I.P.C. nacional, a las tablas salariales que estén en vigor.

Una vez finalizada su vigencia, mantendrá la totalidad de su contenido normativo y obligacional hasta que sean sustituidos legalmente mediante negociación colectiva, aquellos apartados que previa denuncia sean negociados para años sucesivos.

Artículo 5. Denuncia.

Cualquiera de las partes componentes del Convenio, podrá denunciar el mismo con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, en la forma que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Condiciones más beneficiosas y consolidación de derechos.

1. Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tienen la consideración de mínimas y obligatorias y son compensables y absorbibles conforme a las disposiciones vigentes.

Quedan exceptuados de la posible compensación o absorción, los siguientes conceptos: las vacaciones anuales y las licencias retribuidas de mayor duración que las previstas legalmente, en este Convenio Colectivo o en contrato individual de trabajo.

2. Todas las empresas que tengan concedidas a su personal condiciones más beneficiosas apreciadas globalmente, deberán ser respetadas en su totalidad, para todo el personal que las viniera disfrutando en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo. En todo caso, se respetarán como condiciones más beneficiosas las relativas a la jornada, retribución salarial, número de horas de trabajo en cómputo semanal, mensual o anual.

3. Los aumentos a las retribuciones que por aplicación de este Convenio puedan producirse en el futuro, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas globalmente, las

nuevas retribuciones superen a las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Las partes negociadoras acuerden establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje, mediación y vigencia del cumplimiento del Convenio Colectivo, que estará compuesta por seis representantes, tres de la parte social y tres de la parte económica y el Secretario de Actas que sea en el momento de la firma del Convenio, y que son:

Por la parte económica:

- Don Pedro Avilés Trigueros.
- Doña María Jesús Barquero Gil.
- Doña Carmen Martínez Ríos.

Por la parte social:

- Doña María José Vera Ros.
 - Don Luis Casalins Velasco.
 - Don Manuel Serrano Miravete
- y el Secretario de Actas don Manuel Pardo Ayllón.

Domicilio a efectos de notificaciones:

La parte empresarial: Avda. General Gutiérrez Mellado, 9, 30008-Murcia (Colegio Ingenieros Técnicos).

La parte social: C/ Almudena, 1, 2.º entresuelo, 30005-Murcia (Colegio Oficial Aparejadores).

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones notificándolo al Secretario de Actas. La convocatoria deberá contener los puntos que constituyen el objeto de la reunión. Corresponde al Secretario de Actas el proceder a la convocatoria formal de la Comisión Paritaria Mixta en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las reuniones serán válidas siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros y se celebren en el lugar fecha y hora previamente señalados; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Interpretación del texto del Convenio Colectivo.
- c) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del convenio, sometiéndose expresamente de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores a la mediación y el arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del texto articulado.

CAPÍTULO II Jornadas y descansos

Artículo 8. Jornada laboral.

En el periodo comprendido desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, los trabajadores afectos, —excepto los del Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores, prestarán sus servicios

en sus respectivas empresas—, en régimen de jornada continuada de siete horas diarias.

Durante el resto del año, desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo, la jornada de trabajo se establece en régimen de turnos, de forma que todos los trabajadores tengan 15 tardes naturales libres al mes; de manera que un turno haga 37 horas y media a la semana y otro turno haga 45 horas, también a la semana en jornada partida, de manera que en el cómputo anual no se rebasen las 1.808 horas.

Los trabajadores afectos al Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores, harán jornada partida durante todo el año dada la peculiar característica del trabajo.

Todos los sábados del año serán inhábiles a efectos laborales. Las empresas que por su funcionamiento oficial no puedan cerrar los sábados, deberán conceder este descanso un día laboral en la semana siguiente.

Aquellas empresas que ya tuvieran establecido la jornada continuada durante todo el año, seguirán con ella en vigor.

Para los trabajadores incluidos en este Convenio, serán festivos en la Navidad el día de Nochebuena y en Samana Santa el Jueves Santo, e inhábil el día 31 de diciembre.

Las empresas en atención a sus peculiaridades que tengan establecido con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo una jornada de trabajo distinta seguirá siéndole de aplicación.

Artículo 9. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de un mes de vacaciones retribuidas, según salario base, más antigüedad y pluses o incentivos salariales.

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre la empresa y los representantes de los trabajadores, antes del día 30 de marzo de cada año, sirviendo como principios generales a tener en cuenta para la fijación de los periodos vacacionales, el de rotación de todo el personal, para que no siempre corresponda un mismo periodo a los mismos empleados y el de coincidencia del disfrute con el periodo estival, o sea los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 10. Horas extraordinarias.

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias con objeto de favorecer la creación de empleo.

El número de horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores no podrá ser superior a ochenta al año, salvo los supuestos para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Las horas extraordinarias sea cual sea su naturaleza se abonarán con un recargo del 30% sobre el precio de la hora de trabajo normal.

Artículo 11. Permisos retribuidos.

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Por matrimonio: Quince días naturales y una gratificación especial de una mensualidad de salario base más pluses o incentivos.

b) Por fallecimiento del cónyuge o parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad: Tres días naturales.

c) Un día laboral en caso de traslado de vivienda.

d) Por enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad: Dos días naturales.

e) Por nacimiento de hijo: Dos días naturales, ampliables a otros dos días naturales en caso de cesárea o si concurre cualquier otra situación de grave riesgo para la vida de la esposa.

f) Por el tiempo necesario para acudir a la celebración de exámenes, siempre que tenga acreditado previamente ante la empresa el trabajador, que está cursando estudios oficiales (reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia) de cualquier tipo y que justificará con la papeleta del examen.

Artículo 12. Licencias retribuidas.

Los trabajadores podrán disfrutar anualmente de cuatro días por asuntos propios, debiendo notificar por escrito a la empresa, con una antelación de quince días, no pudiendo superar el 25% de trabajadores de la plantilla los que disfruten en las mismas fechas dichas licencias retribuidas.

Artículo 13. Excedencia.

Los trabajadores podrán solicitar la excedencia voluntaria o forzosa en los términos previstos en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, al amparo de lo establecido en el apartado 6 del citado precepto, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia especial, con los siguientes requisitos y efectos:

1. Hacer la solicitud por escrito dirigida a la empresa con tres meses de antelación, expresando de forma motivada las causas de la misma.

2. Tener acreditado, como mínimo una antigüedad de diez años en la empresa.

3. Que el periodo de excedencia solicitado, no sea superior a dos años ni inferior a seis meses.

No siendo posible solicitar prórrogas del periodo de excedencia del inicialmente solicitado; ni pudiendo el mismo trabajador ejercer este derecho otra vez, hasta transcurridos diez años desde el final de la anterior situación de excedencia.

4. Solamente podrán encontrarse en situación de excedencia al mismo tiempo en una empresa un máximo del 5% de la plantilla de fijos; todas las excedencias solicitadas por encima del citado tope, no se podrán conceder

hasta tanto no se reincorpore el anterior o anteriores excedentes.

5. Las peticiones de excedencia se resolverán por riguroso orden de presentación en el plazo máximo de sesenta días siguientes al de su presentación.

6. Una vez concluido el periodo solicitado de excedencia, el trabajador podrá volver a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que anteriormente tenía, siempre que lo comunique por escrito a la empresa con dos meses de antelación.

El incumplimiento de esta obligación por parte del trabajador será considerada como una renuncia voluntaria a su relación laboral vigente con extinción de la misma.

En cuanto al resto de las excedencias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14. Maternidad.

La mujer trabajadora afecta a este Convenio, en estado de gestación o maternidad, tendrá los derechos reconocidos en la legislación vigente, Convenio 103 de O.I.T. relativo a protección de la maternidad (ratificado por España el 26 de mayo de 1965 BOE 31-8-1966) y en concreto artículos 37.4 (reducción de jornada); 45.1 d) (causa de suspensión del contrato de trabajo); 46.3 (excedencia específica) y 48.4 (permiso por parto de 16 semanas ininterrumpidas ampliables a 18 semanas en caso de parto múltiple) todos del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III Acción sindical

Artículo 15. Garantías sindicales.

Tendrán la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de cada empresa, los delegados de personal (empresas hasta 49 trabajadores), y miembros de comités de empresa (empresas a partir de cincuenta trabajadores).

En las empresas con menos de seis y más de dos trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62.1 del Estatuto de los Trabajadores, podrán elegir un Delegado de personal que no tendrá el crédito sindical de 15 horas mensuales retribuidas que dice el párrafo siguiente.

Todos ellos disfrutarán, indistintamente de las garantías sindicales establecidas legalmente y previstas para el ejercicio de sus funciones.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Las funciones de los representantes de los trabajadores serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las empresas descontarán a sus trabajadores la cuota sindical previa autorización expresa por escrito.

Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.

En el supuesto de una presunta comisión por parte de un trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción con despido, la empresa remitirá copia de la misma al comité de empresa o delegados de personal, quienes emitirán un informe en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, sobre los hechos imputados como presunta falta muy grave.

Dicho informe podrá ser remitido por cualquiera de las partes a los órganos jurisdiccionales que conozcan del asunto.

CAPÍTULO IV Organización del trabajo

Artículo 16. Organización en el trabajo.

1. Competencia y criterio.

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las normas contenidas en este convenio colectivo y las leyes vigentes, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

2. Organización científica del trabajo.

Las empresas podrán establecer un sistema de organización científica del trabajo según las normas generales que rigen la materia, considerando actividades y rendimientos, previos los estudios técnicos indispensables realizados por equipos de expertos cualificados en la materia, previa audiencia de los representantes de los trabajadores.

3. Valoración de los puestos de trabajo.

Las empresas conjuntamente con los representantes de los trabajadores deberán valorar los puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización, modernización, informatización o automatización, modernización, informatización o automatización de sus sistemas y métodos. En caso de disconformidad los trabajadores directamente afectados o sus representantes podrán impugnar ante la autoridad laboral las medidas adoptadas por las empresas.

4. Prestación del trabajo.

El trabajador prestará la clase y extensión de trabajo que marcan las Leyes, el presente convenio colectivo, las normas de obligado cumplimiento de cada una de las empresas y en su defecto los usos y costumbres de carácter profesional o local.

5. Obediencia en el trabajo.

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional.

Si las órdenes dadas comprendiesen menosprecio o abuso de autoridad, no serán de obligado cumplimiento, debiendo ser puestos los hechos en conocimiento de los máximos responsables de cada empresa y de la inspec-

ción de trabajo, para que cesen de forma inmediata o se abstengan en el futuro de dar dichas órdenes.

6. Reclamaciones de los trabajadores.

Todo trabajador podrá poner en conocimiento de la empresa, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas, quejas o peticiones, se relacionan con la prestación de su trabajo, bien directamente o por conducto de sus representantes viniendo la empresa obligada a contestar en el plazo más breve posible, todas las cuestiones así planteadas, tratando de resolverlas.

7. Colaboración con la empresa.

El deber primordial del trabajador es la diligencia en el desempeño de su trabajo y la colaboración en procurar la buena marcha de la empresa, obligándose las empresas a poner al alcance de los trabajadores los medios necesarios para que éstos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, salubridad e higiene.

El trabajador cuidará de las máquinas y útiles cuyo uso y manejo se le confíe, las mantendrá en perfecto estado y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan de forma intencionada, por uso inadecuado o abandono.

Queda prohibido la utilización de máquinas y medios de la empresa fuera de la misma o para usos privados y ajenos a la prestación laboral.

8. Discreción profesional.

Los trabajadores están obligados a mantener el debido sigilo y en su caso el más estricto secreto profesional de todos aquellos conocimientos, datos, informes, etc., de tipo personal o privado, que sobre los miembros integrantes de sus empresas, o asuntos relacionados con ellas tengan acceso por razón de su puesto de trabajo. (Art. 65 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 17. Clasificación personal.

La clasificación del personal afectado por este Convenio Colectivo es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y volumen de cada empresa en concreto no lo requieren.

Los cometidos profesionales de cada oficio y categoría deben de considerarse como meramente indicativos, pues todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro del cometido propio de su competencia profesional.

Cuando se produzca un caso en el que el trabajador realice habitualmente varios cometidos propios de distintas categorías profesionales, se clasificarán con arreglo a la actividad de superior calificación, además de percibir, en todo caso, la retribución de la misma.

Grupos de personal y categorías profesionales.

1. Titulados.
2. Administrativos.
3. Técnicos de Oficina.

4. Especialistas de Oficina.
5. Subalternos.
6. Oficios Varios.
7. Personal de Laboratorio.
8. Personal Cruz Roja.

Grupo 1. Titulados:

- a) Titulados Universitarios de Segundo y Tercer Ciclo.
- b) Titulados Universitarios de Primer Ciclo.
- c) Secretario General Técnico-Gerente.
- d) Bibliotecario.

Grupo 2. Administrativos:

- a) Jefes Superiores (Oficial Mayor).
- b) Jefe de Primera.
- c) Jefe de Segunda (Cajeros con firma, Jefes de Reporteros, Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma).
- d) Oficial de Primera (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecánógrafos, Telefonistas-Recepcionistas con dominio de dos o más idiomas extranjeros, Inspectores de zona).
- e) Oficial de Segunda (Telefonistas-Recepcionistas con dominio de un idioma extranjero, Reporteros de Agencias de Información, Traductores e Intérpretes no Jurados, Jefes de Visitadores).
- f) Telefonistas-Recepcionista.
- g) Auxiliar (Telefonistas, Visitadores).
- h) Cobradores-Pagadores.
- i) Aspirante.

Grupo 3. Técnicos de Oficina:

- a) Jefe de Equipo de Informática.
- b) Analista.
- c) Programador Ordenador.
- d) Programador de máquinas auxiliares.
- e) Jefe de Delineación.
- f) Delineante-Proyectista.
- g) Delineante.
- h) Administrador de test.
- i) Coordinador de tratamiento de cuestionarios.
- j) Coordinador de estudios.
- k) Jefe de equipo de encuestas.
- l) Jefe de explotación.
- ll) Controlador.
- m) Operador de ordenador.

Grupo 4. Especialistas de oficina:

- a) Jefe de máquinas básicas.
- b) Operadores de tabuladoras.
- c) Operadores de máquinas básicas.
- d) Dibujante.
- e) Calcador.
- f) Perforistas, Verificadores y Clasificadores.
- g) Inspectores de Entrevistadores.

Grupo 5. Subalternos:

- a) Conserje mayor.
- b) Conserje.
- c) Ordenanza.
- d) Vigilante.
- e) Botones.
- f) Limpiador/a.

Grupo 6. Oficios varios:

- a) Encargado.
- b) Oficial de Primera y Conductores.

- c) Oficial de Segunda.
- d) Ayudantes y Operadores Reproductores de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras.
- e) Peones y Mozos.

Grupo 7. Personal de laboratorio:

- a) Encargado Laboratorio.
- b) Técnico Analista.
- c) Analista de Primera.
- d) Analista de Segunda.
- e) Oficial de Primera.
- f) Oficial de Segunda.
- g) Auxiliar de Laboratorio.
- h) Peón.

Grupo 8. Personal Cruz Roja:

- a) Coordinador/a de Programas.
- b) Profesores.
- c) Monitores.
- d) Socorristas.
- e) Operador-Jefe de comunicaciones.
- f) Operador de comunicaciones.
- g) Auxiliar de clínica.
- h) Cuidador.

Artículo 18. Definición de las Categorías Profesionales.

Según el cuadro de clasificación que se detalla a continuación se determinará la que corresponda a cada trabajador a todos los efectos inherentes.

Las definiciones, según las funciones o actividades del personal dentro de la empresa, serán las siguientes:

Grupo primero. Titulados.

a) y b) Titulados Universitarios de Segundo, Tercer y Primer Ciclo. Es el que se halla en posesión de un título o diploma universitario oficial, de segundo o tercer ciclo (antiguo grado superior-licenciados y doctores), o primer ciclo (antiguo grado medio-diplomados), que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo o tanto alzado, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

c. Secretario General Técnico o Gerente. Es el que se halla en posesión del título universitario correspondiente a una carrera de primer, segundo o tercer ciclo, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral (quedando excluida de esta categoría las relaciones laborales de carácter especial del personal de alta dirección, regulados en el Real Decreto 1.382/85 de 1 de agosto BOE 12 de agosto) concertado en razón del título que posee, para ejercer las funciones de dirección de la misma según las directrices específicas dadas por los órganos de gobierno.

d. Bibliotecario. Es aquel empleado, que se halla en posesión de título universitario correspondiente a una carrera de segundo o tercer ciclo, encargado de organizar, controlar y dirigir el servicio de biblioteca y documentación de la empresa, bajo la directa dependencia del responsable de dicha área de la empresa, o en su defecto del Gerente o Secretario Técnico.

Grupo segundo. Administrativos.

a) Jefes Superiores. Son aquellos, provistos o no de poderes, que bajo la dependencia directa de la Dirección o Gerencia llevan la responsabilidad directa de dos o más departamentos.

Se asimilará a esta categoría al profesional con dos o más Jefes a sus órdenes, que en algunas oficinas se denomina Oficial Mayor.

b) Jefes de Primera. Es el empleado capacitado, provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios. Están incluidos también aquellas personas que organizan o elaboran la contabilidad de la empresa.

c) Jefes de Segunda. Es el empleado, provisto o no de poderes, que a las órdenes inmediatas del Jefe de Primera, si lo hubiere, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección distribuyendo los trabajos entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa.

Quedan adscritos a esta categoría los Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma.

Se asimilarán a esta misma categoría los Cajeros con firma que, con o sin empleados a su órdenes realizan, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la empresa. Se distinguirán aquellos que tienen firma reconocida en entidades bancarias o de crédito con los que opere la empresa y los que no tienen firma reconocida.

d) Oficial de Primera. Es aquel empleado que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa.

Se adscriben a esta categoría: Intérpretes Jurados de un idioma, Cajeros sin firma, Operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos en idioma nacional que tomen al dictado 130 palabras por minuto, traduciéndolas correctamente y directamente a la máquina, así como las Telefonistas-Recepcionistas capacitadas para expresarse en dos o más idiomas extranjeros.

e) Oficial de Segunda. Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Jefe y Oficial de Primera, si lo hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se adscriben a esta categoría las Telefonistas-Recepcionistas capacitadas para expresarse en un idioma extranjero; los Reporteros de Agencias de información, los cuales deben estar capacitados para investigar informes de empresas; los Traductores e Intérpretes no Jurados y los Jefes de Visitadores de las Empresas.

f) Telefonista-Recepcionista. Es el empleado encargado de atender una centralita de teléfonos, recibiendo y distribuyendo todas las llamadas que se dirigen o parten de un centro de trabajo; ocupándose de la recepción, atención e información de clientes, proveedores, visitas y público en general.

g) Auxiliar. Es el empleado, mayor de 18 años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en

general a las puramente mecánicas y uso de medios informáticos inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

Quedan adscritas a esta categoría las Telefonistas.

h) Cobradores-Pagadores. Son los empleados mayores de 18 años, que dependiendo directamente del Departamento de Caja tienen la misión del cobro de recibos de la empresa, pudiendo practicar liquidaciones ante el cliente, informar sobre las peculiaridades de su trabajo o efectuar pagos por cuenta de la empresa.

i) Aspirante. Se entenderá por aspirante al empleado menor de 18 años que trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones de éstas.

Grupo tercero. Técnicos de oficina.

a) Jefe de Equipo de Informática. Es el técnico que tiene a su cargo la dirección y planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, medio o pequeño, así como responsabilidad de equipos de análisis de aplicaciones y programación. Asimismo le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

b) Analista. Verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas.

c) Programador Ordenador. Le corresponde estudiar los procesos complejos definidos por los analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento.

Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado.

d) Programador máquinas auxiliares. Planifica la realización de máquinas básicas, contribuyendo a la creación de los paneles o tarjetas de perforación precisos para la programación de las citadas máquinas auxiliares.

e) Jefe de Delineación. Es la persona que tiene la responsabilidad del Grupo o Grupos de Delineación, manteniendo el orden y la disciplina dentro de ella, ocupándose de la recepción y distribución de los trabajos, asesorando a los Delineantes en la perfecta realización de los mismos.

f) Delineante Proyectista. Es el empleado que, dentro de las especialidades propias de la sección en que trabaje, proyecta o detalla los trabajos del Técnico Superior, a cuyas órdenes actúa.

g) Delineante. Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos.

h) Administrador de Test. Es el empleado que realiza la aplicación de test psicotécnicos para la calificación de personal, de acuerdo con los índices standarizados de cada uno de los test o baterías de tests.

i) Coordinador de tratamiento de cuestionarios. Es el profesional que precisa conocer el sistema de fichas perforadas, los programas con los que se vayan a explotar los trabajos a codificar y los objetivos que se pretendan con el plan de codificación.

j) Coordinador de estudios. Está a cargo de un grupo de entrevistadores que desarrollan su actividad en una zona. Instruye a los entrevistadores de acuerdo con las necesidades de cada uno de los estudios. Da normas para la correcta realización de los cuestionarios.

k) Jefes de equipo de encuestas. Son los Delegados de las Empresas en provincias, cumpliendo las mismas funciones, en su ámbito, que los Coordinadores de estudios.

l) Jefe de explotación. Tiene por misión planificar, organizar y controlar la explotación de todo el equipo de tratamiento de la información a su cargo, realizar las funciones que corresponden a un Operador de consola y la dirección de los equipos de control.

ll) Controlador. Tiene por misión revisar la información que se reciba para ser tratada por el ordenador y de la documentación confeccionada por el mismo, organizado su posterior distribución.

m) Operador de ordenador. Maneja los ordenadores para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y órdenes para su explotación.

Grupo cuarto. Especialistas de Oficina.

a) Jefe de máquinas básicas. Tiene a su cargo la planificación de la realización de los trabajos por los operadores de máquinas básicas (perforadoras, verificadoras, intercaladoras, clasificadoras, reproductoras e intérpretes), controlando su perfección y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a su órdenes.

b) Operadores de tabuladoras. Ejecutan el manejo de las máquinas tabuladoras y creación de los paneles de los distintos trabajos que le sean encomendados.

c) Operadores de máquinas básicas. Son los que tienen perfecto conocimiento de las técnicas destinadas a clasificación, interpretación, reproducción e intercalación de las fincas perforadas.

b) Dibujante. Es el empleado que confecciona toda clase de rótulos, carteles y dibujos de carácter sencillo, desarrollando trabajos de esta índole bajo la dirección de un Delineante-Proyektista.

e) Calcador. Es el que calca dibujos en papel transparente, realiza y acota croquis sencillos y efectúa otras labores análogas.

f) Perforistas, Verificadores, Clasificadores. Realizan el perfecto manejo de las máquinas perforadoras, verificadoras y clasificadoras, conociendo suficientemente la técnica de programación de dichas máquinas.

g) Inspector de entrevistadores. Es el empleado mayor de 21 años, que supervisa el trabajo realizado por los entrevistadores-encuestadores para determinar su corrección en el trabajo y en las normas señaladas por las Empresas, realizando incluso entrevistas mediante cuestionario.

Grupo quinto. Subalternos.

a) Conserje Mayor. Es el que, con un mínimo de cinco personas a sus órdenes, tiene la vigilancia y responsabilidad de los servicios subalternos, ordenanzas, botones y de limpieza.

b) Conserje. Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la Empresa.

c) Ordenanza. Tendrá esta categoría el subalterno mayor de 22 años, cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus Jefes.

d) Vigilante. Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de los locales.

e) Botones. Es el subalterno menor de 18 años que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

f) Limpiador/a. Están ocupados en la limpieza de los locales de las Empresas.

Grupo sexto. Oficios varios.

a) Encargado. Es la persona especialista en su cometido que bajo las órdenes directas del Perito o superiores, si los hubiere, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenar la realización de los trabajos a efectuar.

b) Oficial de primera y Conductores; c) Oficiales de segunda; d) Ayudantes; e) Peones y Mozos. Incluye al personal, como mecánicos, carpinteros, electricistas, etc., que realizan los trabajos propios de un oficio, cualquiera de las categorías señaladas. Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por sus respectivos convenios sectoriales.

Los conductores de automóvil se equiparan a oficiales de primera si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos serán, oficiales de segunda.

Quedan asimilados a la categoría de Ayudantes las siguientes categorías profesionales:

Operador de reproductora de planos. Es el encargado de la obtención de copias de un original impreso en vegetal u otro papel, graduando la velocidad con el fin de que las copias tengan la máxima nitidez

Operador de multicopista. Este empleado es el encargado del manejo de esta máquina, haciendo todas las operaciones necesarias tanto para la conservación como para que la tirada de las copias sean lo más nítidas posibles.

Es función del mismo cargar la tinta de la máquina, contrado de planchas, limpieza de las mismas para su archivo y hacer las manipulaciones precisas para la conservación en buenas condiciones de la máquina.

Operador de fotocopidora. Está encargado de la obtención de copias de un original de acuerdo con las especificaciones requeridas, teniendo además la función de la limpieza total de la máquina y la puesta a punto para su buen funcionamiento.

Grupo séptimo. Personal de Laboratorio.

a) Encargado de Laboratorio. Trabajador que bajo las órdenes inmediatas de un titulado superior o medio y

provisto de mando sobre el conjunto de analistas del laboratorio, posee los conocimientos técnicos suficientes y aplica las funciones propias de dichos conocimientos para la realización de todos los ensayos de las distintas especialidades que existen en el mismo.

b) Técnico Analista. Trabajador que bajo las órdenes inmediatas del encargado del laboratorio o de un técnico, en ausencia de aquél, realiza todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio, poseyendo el título del Segundo Ciclo de maestría industrial.

c) Analista de Primera. Trabajador que bajo las órdenes inmediatas del encargado del laboratorio o de técnico, en ausencia de aquél, realiza todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio.

d) Analista de Segunda. Trabajador que auxilia al analista de primera en la realización de todos los ensayos de las distintas especialidades existentes en el laboratorio.

e) Oficial de Primera. Trabajador que realiza la toma de muestras y las elabora en su caso, realiza ensayos en el exterior del laboratorio, principalmente utilizando los medios de locomoción y realización de ensayos propios del laboratorio.

f) Oficial de Segunda. Trabajador que auxilia al oficial de primera en la realización de los ensayos exteriores del laboratorio.

g) Auxiliar de Laboratorio. Trabajador que realiza en el laboratorio las labores de mantenimiento y limpieza del material del laboratorio, así como el auxilio a todos los ensayos que realicen en éste.

h) Peón. Trabajadores que realizan en el Laboratorio de ensayo labores que le son asignadas por sus inmediatos superiores con arreglo a sus conocimientos y prácticas de oficio.

Todos los trabajadores del laboratorio serán responsables de los medios puestos a su disposición para sus labores.

Trabajadores al servicio de Asociaciones Sindicales o Políticas.

Los trabajadores incluidos en el Grupo Administrativo de este Convenio en funciones de "Liberados", de "Permanentes" o de "Adjuntos" y que estén empleados en las Asociaciones Sindicales o Políticas de cualquier índole, sin cargo electivo o de responsabilidad, serán equiparados a Jefe de Segunda, siempre que tenga antigüedad de quince años en la Asociación respectiva; de Oficial de Primera, siempre que tenga una antigüedad de diez años en la Asociación respectiva; de Oficial de Segunda, siempre que tenga una antigüedad de cinco años en la Asociación respectiva. Los de menos de cinco años de antigüedad se equiparan a los Auxiliares.

Grupo octavo. Personal afecto de Cruz Roja.

a) Coordinador de Programas. Trabajador que bajo las órdenes inmediatas de un titulado superior o medio, realiza la coordinación de las actividades de los volunta-

rios, evaluando y orientando profesionalmente a éstos y desempeñando las tareas propias del programa para el que ha sido contratada.

b) Profesores. Son los que, teniendo una cualificación profesional reconocida, se encargará de impartir las clases correspondientes a los distintos cursos para los que sean contratados.

c) Monitores. Son los que, bajo las órdenes inmediatas del encargado del Programa o Servicio, forma y cuida, al grupo de personas que le sean asignadas.

d) Socorristas. Son los que, bajo las órdenes inmediatas del encargado del Programa o Servicio y con los conocimientos adecuados, impartidos por Cruz Roja, para el desarrollo de la actividad, presta sus servicios de Primeros Auxilios.

e) Operador-Jefe de Comunicaciones. Son los que, bajo las órdenes inmediatas de un Titulado Superior, Medio o Encargado del servicio y con los conocimientos adecuados realiza la coordinación del trabajo de voluntarios y operadores, desempeñando además tareas propias de atención de emisoras.

f) Operadores Comunicaciones. Son los que, bajo las órdenes inmediatas del operador Jefe de Comunicaciones realizan las tareas propias de atención de emisoras.

g) Auxiliar de Clínica. Son los que, bajo las órdenes inmediatas de un Encargado del Servicio o Programa y con los conocimientos adecuados para el desarrollo de la actividad, presta los servicios de cuidado y apoyo a enfermos.

h) Cuidador. Son los que, bajo las órdenes inmediatas del Encargado del Servicio o Programa y con los conocimientos adecuados para el desarrollo de la actividad presta los servicios de cuidado y apoyo a disminuidos y personas de tercera edad.

Artículo 19. Movilidad funcional.

Siempre que lo requieran los servicios, la empresa podrá adscribir a un trabajador para realizar tareas distintas de las que de forma habitual viniera prestando, dentro de su titulación académica o grupo profesional. La movilidad funcional en el seno de los servicios se efectuará sin perjuicio de los derechos básicos y profesionales del trabajador.

Artículo 20. Trabajos de superior e inferior categoría.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la empresa podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten; cuando desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerlo por tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 21. Formación Profesional.

1. Las empresas han de considerar como de fundamental interés el mejoramiento de la formación de sus empleados, tanto en el aspecto específicamente profesional, como en el de su educación general.

En el primer aspecto, tiene obligación de procurar el perfeccionamiento del personal, orientándolo para facilitarle el ascenso a superiores categorías. En sentido más amplio y más extenso, deben ayudar y dar facilidades a sus empleados para que eleven su instrucción general y adquieran sólidos principios en las órdenes intelectual y social.

2. Ayuda para promoción en la empresa.

Con el fin de que los trabajadores puedan promocionarse laboralmente dentro de su empresa realizando cursos o estudios de interés para la misma, podrán beneficiarse de una ayuda económica que compense los gastos de matrícula desembolsados por el trabajador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Solicitud por escrito del trabajador.
- b) Que acredite el aprovechamiento en la formación recibida mediante la presentación de la oportuna documentación.
- c) Que sea aceptado libremente por la empresa que debe abonar la citada ayuda económica.

CAPÍTULO V. Contratación y acción social

Artículo 22. Provisión de vacantes y ascensos.

Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional, siempre que lo soliciten a la empresa a través de sus representantes.

Las vacantes se cubrirán, dentro de cada grupo profesional, por aquellos trabajadores de la categoría inmediatamente inferior y siempre que reúnan los requisitos de antigüedad y estén calificados como aptos por la empresa o declarados como tales en la prueba de aptitud a que se le someta o bien acrediten esta en posesión de titulación que habilite para el desempeño de dicho puesto de trabajo.

Las empresas pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En todo caso se dará preferencia a los trabajadores que se encuentren prestando servicios en las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, siempre que obtenga igual o superior puntuación a la de los aspirantes, bien en las pruebas de aptitud, concurso de méritos, titulación o capacitación.

A tal fin se creará un Tribunal formado por 3 representantes de los trabajadores y 3 representantes de la empresa afectada por el presente Convenio que valorarán los méritos y capacitación de la persona que cubrirá la vacante y ésta se someterá a las pruebas que determine el Tribunal para cada categoría profesional, que serán pre-

viamente notificadas a los representantes legales de los trabajadores en la empresa.

La promoción y ascenso a todas las categorías profesionales comprendidas en los niveles 1 y 2 serán siempre de libre designación por la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 23. Promoción económica por la permanencia temporal en el mismo puesto.

Los trabajadores encuadrados en el grupo segundo podrán en los casos y circunstancias previstas en este artículo obtener una promoción económica, por el transcurso del tiempo en el desempeño de una determinada categoría profesional en una misma empresa.

a) Los Auxiliares Administrativos que hubieran cumplido diez años en el desempeño de dicha categoría en la misma empresa, pasarán a percibir el salario de Oficial de Segunda, —manteniendo la misma categoría profesional—.

b) Los Oficiales de Segunda —y asimilados retributivamente a dicha categoría— que hayan cumplido diez años en el desempeño de dicha categoría y como mínimo quince años en la empresa, percibirán el salario de Oficial de Primera —manteniendo la misma categoría profesional—.

c) Los Oficiales de Primera Administrativos —y asimilados retributivamente a dicha categoría— que hayan cumplido cinco años en el desempeño de dicha categoría y como mínimo veinte años en la empresa, percibirán el salario de Jefes de Segunda —manteniendo la misma categoría profesional—.

Este sistema de promoción económica será incompatible con el sistema de provisión de vacantes y ascensos que con carácter general prevé el artículo 22, excluyéndose mutuamente.

Para todas aquellas empresas, incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, que no venían aplicando el sistema de promoción económica previsto en el acuerdo de 1968, por entender que no estaba en vigor por haber sido derogado; se establece un periodo transitorio, para la aplicación de este artículo de dos años, no siendo de aplicación, hasta el día 1 de enero de 1997.

El sistema de promoción que se pactó en el acuerdo de 1968, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo no será de aplicación al entenderse expresamente derogado y sustituida la regulación por esta nueva redacción.

Artículo 24. Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria.

A los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio estén realizando el servicio militar o la prestación social sustitutoria se les reservará el puesto de trabajo que venían desempeñando.

Transcurridos dos meses desde la fecha de conclusión del servicio militar o la prestación social sustitutoria, sin que haya solicitado formalmente por escrito el ingreso a su puesto de trabajo, se entenderá que renuncian

por voluntad propia al mismo, quedando totalmente extinguida la relación laboral.

Artículo 25. Periodo de prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores se establece que para las contrataciones que llevan a cabo las empresas afectas por el presente convenio colectivo, el periodo de prueba tanto para los técnicos y titulados será de cuatro meses y para el resto de los trabajadores será de dos meses.

Artículo 26. Censo.

Se confeccionará por parte de la Empresa, anualmente un censo en el que constará nombre y apellidos, antigüedad, categoría, número de afiliación a la Seguridad Social y número de documento nacional de identidad.

Se facilitará copia del mismo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 27. Prestaciones complementarias de previsión social.

1. Todos los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, derivada de cualquier contingencia, con necesidad de hospitalización, intervención quirúrgica o post-operatorio percibirán el 100% de su retribución real desde el primer día de baja y hasta el alta.

2. Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia percibirán el 100% de su retribución real desde el primer día de baja hasta el treinta.

A partir del día treinta y uno de incapacidad temporal percibirán el 75% de su retribución real.

3. En los casos de incapacidad temporal será facultativo de la empresa y con cargo a ésta, y obligatorio para el trabajador, sin que ello suponga menoscabo de ninguno de sus legítimos derechos, someterse a un reconocimiento médico ante el facultativo que designe la empresa, que le será comunicado debidamente, con el fin de comprobar el estado fisiológico del trabajador y su evolución.

4. Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza de seguro colectiva, haciendo entrega de una copia de la misma a los representantes de los empleados, suficiente y en favor de sus trabajadores, para que éstos o sus legítimos herederos perciban en concepto de indemnización las siguientes cantidades, siempre que la causa motivadora sea un accidente de trabajo:

-Por muerte o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo: 2.000.000 de pesetas.

-Por una declaración de invalidez permanente total para su profesión habitual por accidente de trabajo: 500.000 pesetas.

-Por una declaración de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo por accidente de trabajo: 1.000.000 de pesetas.

En caso de inexistencia de dicha póliza de seguros la responsabilidad indemnizadora por dichos eventos, recaerá en la empresa.

5. Los trabajadores afectados por este Convenio que cumplan 25 años de servicio en la misma empresa, percibirán un premio de una mensualidad de salario real y por una sola vez.

6. El trabajador que tenga a su cargo pariente o parientes en línea directa, ascendente o descendente, por consanguinidad dentro del primer grado y que sean disminuidos físicos o psíquicos en un grado igual o superior al 65% de minusvalía, habiendo sido éste reconocido como tal por el organismo oficial competente, percibirán en concepto de ayuda especial una cantidad de 5.000 pesetas mensuales.

Sin perjuicio y con independencia de la pensión o pensiones no contributivas o asistenciales que pudiera percibir.

Siendo incompatible dicha ayuda con la percepción de una pensión de carácter contributivo.

Artículo 28. Jubilación.

1. Para todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo la jubilación será obligatoria a los 65 años.

Excepto los siguientes casos:

a) Que el trabajador no tenga cubierto el periodo de carencia mínimo para su jubilación, en ese caso la edad de jubilación será determinada según el tiempo que falte hasta tener cubierto el periodo mínimo establecido por la legislación vigente.

b) Que por acuerdo expreso y formalizado por escrito, entre empresa y trabajador (éste antes de cumplir los 65 años), se pacte retrasar la edad de jubilación, sirviendo de tope máximo los 69 años de edad.

El trabajador que se jubile a los 65 años de edad, con más de quince años de servicio en la empresa, percibirá de la misma una gratificación de 250.000 pesetas.

2. Para todos aquellos trabajadores, que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, tengan ya cumplidos 65 años, se establece un periodo transitorio de aplicación del presente precepto, de seis meses, a contar desde la publicación del presente texto articulado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", salvo que el trabajador mayor de 65 años, manifieste por escrito dirigido a su empresa su deseo de proceder a la jubilación de forma inmediata, o sea, antes de transcurridos los seis meses indicados.

Será requisito inexcusable para la aplicación de este apartado; que el trabajador mayor de 65 años tenga cubierto el periodo de carencia necesario para obtener la correspondiente pensión por jubilación; en caso contrario; continuará la relación laboral hasta completar el periodo de carencia necesario, produciéndose la jubilación obligatoria en el mes siguiente a tener cubierto el periodo mínimo.

3. Los trabajadores tendrán derecho al sistema de gratificaciones establecido en este artículo para los casos de jubilación anticipada, previa conformidad de la empresa.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la empresa, causen baja voluntaria en la misma; por jubilación anticipada; se les abonará por una sola vez, las cantidades (a razón de salario base) que se indican, en el caso de tener la edad que se detalla, según la siguiente escala:

Años de servicio

Edad	8	13	18	23	28	33
61	12p SB	13p SB	14p SB	15p SB	16p SB	17p SB
62	7p SB	8p SB	9p SB	10p SB	11p SB	12p SB
63	5p SB	6p SB	7p SB	8p SB	9p SB	10p SB
64	3p SB	4p SB	5p SB	6p SB	7p SB	8p SB

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios.

Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de dos meses.

CAPÍTULO VI Condiciones económicas.

Artículo 29. Definición de las retribuciones.

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 30. Pago de salarios.

Las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entenderán sobre jornada completa, y, el salario se abonará a fin de cada mes, salvo pacto o acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artículo 31. Tablas salariales.

Los sueldos o remuneraciones en las diferentes categorías profesionales que figuran en este Convenio Colectivo, son los que se relacionan en su anexo, donde se refleja el nivel y tienen carácter de mínimo y obligatorio.

Podrán ser mejorados por acuerdos colectivos de empresa o pacto individual de trabajo.

Artículo 32. Incremento salarial.

Para el año 1997 se pacta un incremento del 3% sobre la tabla salarial vigente en 1996.

En el caso de que el 31 de diciembre de 1997 el IPC real superara el 3%, se producirá un revisión salarial abonándose a los trabajadores la diferencia existente entre dicho 3% y el IPC real y ello con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1997.

Para el año 1998 se pacta un incremento salarial, igual al IPC real que se haya producido al 31-12-97, aplicándose a la tabla salarial vigente en 1997.

Los incrementos salariales previstos en este precepto, se aplicarán a todos los conceptos económicos de este Convenio.

Artículo 33. Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo "Tabla Salarial" del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 34. Antigüedad.

1. Como regla general, se continuará abonando, como derecho adquirido ad personam, a los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo, formen parte del ámbito de aplicación el mismo y viniesen percibiendo, en concepto de antigüedad, trienios del ocho y medio por ciento 8,5%, calculados sobre el salario base correspondiente a cada categoría profesional no pudiendo la acumulación de los incrementos por dicho concepto, en ningún caso, exceder más del 10% a los cinco años, del 25% a los quince años, del 40% a los veinte años y del 60% como máximo a los veinticinco años.

2. Como regla excepcional todos aquellos trabajadores que con fecha 1 de enero de 1992 formaban parte del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y vinieran percibiendo de sus respectivas empresas la retribución de la antigüedad sin los topes según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en su redacción dada por Ley 7/1980 de 10 de marzo, tal y como decía la anterior redacción del presente artículo, lo seguirán manteniendo, disfrutando e incrementándose con el transcurso de los años como derecho adquirido ad personam e incorporado a su contrato de trabajo individualmente.

Los trabajadores comenzarán a devengar el premio de antigüedad a partir del mes siguiente en que cumpla el trienio correspondiente.

3. A partir del día 1 de enero de 1996, todo el personal que se incorpore a las plantillas de las empresas, sea cual sea la forma de contratación, no devengará antigüedad, sin que ello suponga discriminación de tipo alguno en relación con sus compañeros de trabajo, que sí lo perciben, en régimen transitorio y a extinguir, como derecho adquirido ad personam en atención a las anteriores redacciones de este precepto.

El trabajador podrá tener derecho a una promoción económica en función del trabajo desarrollado, en los términos libremente fijados con la empresa en su contrato individual de trabajo.

Artículo 35. Plus de productividad-convenio.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán un plus de productividad-convenio para premiar el mayor rendimiento en el trabajo, de carácter consolidable y cuya cuantía para cada una de las categorías salariales se determina en el anexo salarial.

Artículo 36. Pagas extraordinarias.

En la primera quincena de marzo, junio, septiembre y diciembre, percibirán los trabajadores a quienes com-

prende este Convenio, una mensualidad de salario base, más antigüedad y pluses o incentivos salariales en cada una de ellas.

Al personal que se incorpore al Servicio Militar estando prestando sus servicios en la Empresa, se le abonarán las cuatro pagas extraordinarias del salario real, en su parte proporcional.

El personal de nuevo ingreso tendrá derecho a su devengo proporcionalmente al tiempo trabajado.

El personal que cause baja definitiva en la empresa, tendrá derecho a los devengos proporcionales al tiempo trabajado.

Artículo 37. Ayuda de estudios.

Los trabajadores con hijos en edad escolar, hasta que terminen el Bachiller, sea el número que fuere, percibirán el primero de septiembre de cada año una ayuda para estudios por importe de 25.000 pesetas.

CAPÍTULO VII Premios, faltas y sanciones

Artículo 38. Premios.

1. Actos dignos de premio.

Serán considerados actos dignos de premio, los realizados por el trabajador y valorados como ejemplares conjuntamente entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores en la misma.

Los premios tienen como finalidad recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal estimulándole al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones.

2. Clases de premios.

-Carta de felicitación.

-Distintivo o diploma de la empresa.

-Promoción ante los organismos competentes la imposición de las condecoraciones que a sus méritos pudiere corresponderle.

-Aumento de uno a cinco, del número de días de vacaciones retribuidas, para ese año.

-Aportación económica para costear los estudios que se halle cursando.

-Premio en metálico.

3. Procedimiento.

La concesión de los premios previstos, con la excepción hecha de las cartas de felicitación se tramitará en expediente contradictorio, incoado a iniciativa de la empresa, con audiencia de los representantes de los trabajadores.

A la concesión de los premios se le dará la debida publicidad para satisfacción del interesado y estímulo del resto del personal.

Todos los premios obtenidos deberán constar en su expediente personal.

Artículo 39. Faltas.

Las faltas cometidas por trabajadores serán clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. Leves.

a) La falta de puntualidad, de hasta cinco días dentro del mismo mes, sin causa justificada.

b) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada.

c) La no comunicación con la debida antelación de inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.

d) El reiterado olvido de la firma en las listas de asistencia, o de los mecanismos de control.

e) Ausencia del trabajo sin el correspondiente permiso.

f) La no tramitación del parte de baja por enfermedad en cuarenta y ocho horas, a no ser que se compruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

g) La incorrección con el público o compañeros de trabajo, cualquiera que sea la situación dentro de la estructura de la empresa.

h) La embriaguez o el consumo de sustancias sicotrópicas de forma ocasional.

i) La negligencia del trabajador en el uso de los locales, maquinaria, materiales o documentos inherentes al servicio.

j) El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido.

k) El incumplimiento voluntario del rendimiento legalmente exigible, siempre que no causen perjuicio grave al servicio.

l) El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio.

m) El incumplimiento de las noras de tramitación en los referentes a los datos personales.

n) La no comunicación por parte de los responsables del grupo de las incidencias producidas entre el personal dependiente jerárquicamente.

2. Graves.

a) La reincidencia por tres veces en faltas leves en un año siempre que no sea la puntualidad.

b) Las faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

c) El abandono del puesto de trabajo, si éste causare perjuicio al servicio.

d) La realización de actividades ajenas al servicio dentro de la jornada de trabajo.

e) La simulación de la presencia de otro trabajador utilizando alteración de los medios de control.

f) El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.

g) La reincidencia en desobediencia a lo ordenado, por un superior, dentro de las atribuciones de su competencia.

h) La manipulación intencionada de cualquier elemento de control.

i) Las faltas notorias de respeto o consideración con el público en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeñan.

j) La embriaguez o consumo de sustancias sicotrópicas en hora de servicio.

k) El encubrimiento, por parte de los responsables del grupo, de la negligencia, falta de asistencia, incumplimiento de deberes profesionales o ausencias del trabajo de los trabajadores a su cargo.

3. Muy graves.

a) La reincidencia en la comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.

b) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte en un año.

c) Más de cinco faltas injustificadas al trabajo en un periodo de un mes, más de seis en el de cuatro meses o más de doce en un año.

d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

e) Las ofensas verbales o físicas a los directivos de la empresa o a los familiares que conviven con ellos o al público que acude a la empresa.

f) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

g) La embriaguez o toxicomanía habitual.

h) Las agresiones verbales o físicas entre trabajadores en horas de servicio.

i) La simulación de enfermedad.

j) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los locales, maquinaria, materiales o documentos de los servicios.

k) Condena firme al trabajador por la comisión de los delitos de hurto, robo, estafa o malversación de fondos.

l) El ejercicio de actividades profesionales o privadas incompatibles con el desempeño de su actividad profesional, salvo expresa autorización de la empresa.

m) La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del cargo y que tengan el carácter confidencial, reservado o privado.

Artículo 40. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días hábiles, las graves a los 20 días hábiles, las faltas muy graves a los 60 días, a partir del momento en que por la empresa se tenga conocimiento de la comisión del hecho y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 41. Sanciones.

a) Por faltas leves:

1. Amonestación por escrito.

2. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a tres meses.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.

2. Despido.

CAPÍTULO VIII Disposiciones varias

Artículo 42. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores a su servicio los medios necesarios para la prevención de riesgos y la adopción de las medidas de seguridad e higiene que correspondan y sean adecuadas para la prestación del servicio, atendiendo a las situaciones y condiciones específicas de cada puesto de trabajo.

En concreto, será obligatorio facilitar filtros y protectores de pantalla a los usuarios de terminales de ordenador.

Todos los trabajadores pertenecientes a las plantillas de las empresas afectadas por este Convenio, deberán pasar un reconocimiento médico anual que se realizará dentro de la jornada laboral, con cargo a la empresa, dándoles copia de los resultados del mismo.

Artículo 43. Derecho supletorio.

Que en todas aquellas materias no reguladas específicamente en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación social vigente, constituida básicamente por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.

Artículo 44. Cláusula derogatoria.

1. No será de aplicación la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972, expresamente derogada.

2. Queda expresamente derogado el Convenio Colectivo de Oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones e Instituciones, de 24 de febrero de 1994, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 27 de abril de 1994 B.O.R.M. n.º 95.

Artículo 45. No repercusión en precios.

Tanto los representantes empresariales como de los trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, manifiestan que las cláusulas anteriores no podrán ser causa determinante de un alza de precios, ya que las actividades que desarrollan no están encaminadas a la producción de bienes y tienen características singulares que harían imposible dichos incrementos.

ANEXO

Tabla salarial que regirá durante 1997

Grupo 1.º Titulados		Salario Base	Plus Produc. Convenio
a) Titulados Universitarios de 2.º y 3.º Ciclo	1	221.182	15.107
b) Titulados Universitarios de 1.º Ciclo	2	173.228	15.107
c) Secretario General Técnico-Gerente	1	221.182	15.107
d) Bibliotecario	3	155.228	15.107
Grupo 2.º Administrativos			
a) Jefes Superiores (Oficial Mayor)	2	165.408	15.107
b) Jefes de Primera	3	155.228	15.107
c) Jefes de Segunda (Cajero con firma, Jefes de Reporteros, Traductores e Intérpretes Jurados de más de un idioma)	4	148.519	15.107
d) Oficial de Primera (Cajeros sin firma, Intérpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-Recepcionistas con dominio de dos o más idiomas extranjeros, Inspectores de zona)	5	131.652	15.107
e) Oficial de Segunda (Telefonistas-Recepcionistas con dominio de un idioma extranjero, Reporteros de agencias de información, Traductores e intérpretes no Jurados, Jefes de visitantes)	6	126.713	15.107
f) Telefonista-Recepcionista	9	109.421	15.107
g) Auxiliar (Telefonistas, Visitadores)	11	106.959	15.107
h) Cobradores-Pagadores	11	102.014	15.107
i) Aspirantes de 16 a 18 años	14	80.776	15.107
Grupo 3.º Técnicos de Oficina.			
a) Jefe de equipo de informática	3	142.673	15.107
b) Analistas	3	142.673	15.107
c) Programador Ordenador	3	142.673	15.107
d) Programador de máquinas auxiliares	4	137.310	15.107
e) Jefes de delineación	4	151.405	15.107
f) Delineante-Proyectistas	5	137.310	15.107
g) Delineante	6	131.652	15.107
h) Administrador de test	4	137.310	15.107
i) Coordinador de tratamiento de cuestionario	4	137.310	15.107
j) Coordinador de estudios	5	133.670	15.107
k) Jefe de equipo de encuestas	5	133.670	15.107
l) Jefe de explotación	4	137.310	15.107
ll) Controlador	5	133.670	15.107
m) Operador-Ordenador	5	133.670	15.107
Grupo 4.º Especialistas de Oficina.			
a) Jefe de máquinas básicas	5	133.670	15.107
b) Operadores de tabuladoras	6	126.713	15.107
c) Operadores de máquinas básicas	7	121.519	15.107
d) Dibujante	7	133.670	15.107
e) Calcador	8	116.828	15.107
f) Perforistas, Verificadores y Clasificadores	8	116.828	15.107
g) Inspectores de Entrevistadores	6	126.713	15.107
Grupo 5.º Subalternos.			
a) Conserje mayor	8	116.828	15.107
b) Conserje	10	102.014	15.107
c) Ordenanza	12	102.014	15.107
d) Vigilantes	12	102.014	15.107
e) Botones de 16 años	14	67.434	15.107
Botones de 17 años	14	72.378	15.107
Botones de 18 años	14	77.321	15.107
f) Limpiador/a (jornada completa)	13	3.096	15.107
Por horas	13	374	15.107
Grupo 6.º Oficios varios.			
a) Encargado	6	126.713	15.107
b) Oficial 1.ª y Conductores	7	123.537	15.107
c) Oficial 2.ª	8	116.828	15.107
d) Ayudante y operadores, reproductores de planos y operadores de multicopistas y fotocopiadoras	10	99.117	15.107
e) Peones y mozos	13	92.130	15.107
Grupo 7.º Personal del Laboratorio.			
a) Encargado Laboratorio	4	148.631	15.107
b) Técnico Analista	5	131.652	15.107
c) Analista de primera	5	131.652	15.107
d) Analista de segunda	6	126.713	15.107
e) Oficial de primera	7	121.518	15.107
f) Oficial de segunda	8	116.828	15.107
g) Auxiliar de Laboratorio	10	100.799	15.107
h) Peón	13	92.130	15.107
Grupo 8.º Personal Cruz Roja.			
a) Coordinador/a de Programas	10	97.693	15.107
b) Profesores	10	103.274	15.107
c) Monitores	12	95.651	15.107
d) Socorristas	14	74.779	15.107
e) Operador-Jefe de comunicaciones	12	97.693	15.107
f) Operador de Comunicaciones	14	77.011	15.107
g) Auxiliar de Clínica	13	77.011	15.107
h) Cuidador	14	70.315	15.107

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

4258 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de carreteras.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 53 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y la Disposición Adicional Primera del Decreto 2/1982, de 9 de agosto, el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras, ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el anexo de la presente, nombrando Instructor de los mismos al funcionario que suscribe, el cual puede ser recusado en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el artículo 48, 4 de la Ley 30/1994, de 26 de noviembre.

Murcia, 4 de marzo de 1997.—El Instructor, **Isabel Rodríguez Medina**.

A N E X O

Número expediente: 122/95.

Denunciado: Publicidad Saus, S.L.

Último domicilio conocido: Calle Manresa, 5, Murcia.

Hechos: Colocación de valla publicitaria.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctras. R.M.

Sanción propuesta: 1.630.001 pesetas.

Fecha denuncia: 20 de marzo de 1996.

Número expediente: 160/95.

Denunciado: Comunidad de Regantes Los Aberciales.

Último domicilio conocido: Apartado de Correos, 21. 30530-Jumilla (Murcia).

Hechos: Está saliendo agua o supurando de una arqueta, invadiendo la calzada.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctra. R.M.

Sanción propuesta: 250.001 pesetas.

Fecha denuncia: 20 de marzo de 1996.

Número expediente: 157/95.

Denunciado: Jens Ditler.

Último domicilio conocido: Finca Ditler Atamaría-Los Belones (Cartagena).

Hechos: Colocación de cartel publicitario de la taberna.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctras. R.M.

Sanción propuesta: 1.630.001 pesetas.

Fecha denuncia: 20 de marzo de 1996.

Número expediente: 128/95.

Denunciado: Cecilia Carrión Bernal.

Último domicilio conocido: Calle Pintor Balaca, número 22, Cartagena (Murcia).

Hechos: Construcción de cerramiento dentro de la zona de dominio público de la carretera.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctras. R.M.

Sanción propuesta: 630.001 pesetas.

Fecha denuncia: 20 de marzo de 1996.

Número expediente: 156/95.

Denunciado: Campo de Golf Jens Ditler.

Último domicilio conocido: Finca Ditler, Atamaría-Los Belones (Cartagena).

Hechos: Colocación de cartel publicitario de la taberna a 50 metros de la arista del firme.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctras. R.M.

Sanción propuesta: 1.630.001 pesetas.

Fecha denuncia: 20 de marzo de 1996.

Número expediente: 112/95.

Denunciado: Comunidad de Regantes «Pozo de la Decarada».

Último domicilio conocido: Calle Colón, 45, Yecla (Murcia).

Hechos: Han hecho un cruce para conducción de agua (cruce de carretera) 6 cm. de ancho de hormigón, sin autorización.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctras. R.M.

Sanción propuesta: 33.000 pesetas.

Fecha denuncia: 20 de marzo de 1996.

Número expediente: 68/95.

Denunciado: Inmobiliaria Gestión Rodman.

Último domicilio conocido: Calle Juan Pablo I, número 6, Águilas (Murcia).

Hechos: Se ha colocado un cartel publicitario de 2 x 1 m. a una cara en la margen izquierda de la citada carretera y dentro de la zona de protección de la carretera.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctra. R.M.

Sanción propuesta: 1.630.001 pesetas.

Fecha denuncia: 20 de marzo de 1996.

Número expediente: 198/94.

Denunciado: Empresa de Construcción Masa.

Último domicilio conocido: Cta. San Javier a Cartagena, Km. 3, San Javier (Murcia).

Hechos: Demolición de bordillo existente entre la carretera y calle de urbanización y vertiendo las aguas superficiales a la carretera.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctras. R.M.

Sanción propuesta: 250.001 pesetas.

Fecha denuncia: 21 de marzo de 1995.

Número expediente: 69/96.

Denunciado: Urbamed.

Último domicilio conocido: Paraje El Palmeral, s/n., Cabo de Palos (Murcia).

Hechos: Colocación de un cartel publicitario.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctras. R.M.

Sanción propuesta: 1.630.001 pesetas.

Fecha denuncia: 7 de enero de 1997.

Número expediente: 36/96.

Denunciado: Urbanización La Bocana.

Último domicilio conocido: Cabo de Palos (Murcia).

Hechos: Colocación de una valla publicitaria.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctras. R.M.

Sanción propuesta: 1.630.001 pesetas.

Fecha denuncia: 23 de octubre de 1996.

Número expediente: 141/95.

Denunciado: Jens Ditler Jens Steak House.

Último domicilio conocido: Atamaría, Ctra. Los Belones-Portmán. Cartagena (Murcia).

Hechos: Colocación de cartel publicitario.

Norma infringida: Artículo 31 Ley 9/1990. Ley Ctras. R.M.

Sanción propuesta: 1.630.001 pesetas.

Fecha denuncia: 23 de octubre de 1996.

4257 INFORMACIÓN pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa

Habiéndose aprobado técnicamente por el Ilustrísimo señor Director General de Carreteras con fecha 28 de marzo de 1997 el proyecto de trazado de "Addenda al proyecto de mejora de trazado, ensanche y refuerzo de firme en la carretera MU-411. Tramo: P.K. 8,5 al final", y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un periodo de información pública por plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Dirección General de Carreteras, Plaza Santoña, número 6 de esta ciudad a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha

relación de bienes y derechos objeto de expropiación incluida en el mismo y que figurará también expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Molina de Segura y Fortuna.

Murcia, 3 de marzo de 1997.—El Director General de Carreteras, **Pedro de los Santos Jiménez Meseguer**.

4256 EDICTO por el que se notifica la Resolución de expediente sancionador por infracción a la legislación de costas.

En uso de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/1995, de 24 de abril, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha acordado la Resolución del expediente sancionador D.C. 38/94 por infracción a la legislación de costas, por la que se impone a don Sergio López González, una multa de 294.644 pesetas.

Intentada la notificación expresa al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a practicar la notificación mediante la publicación preve del contenido del acto, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda para que el interesado pueda conocer el texto íntegro de la resolución del mencionado expediente. Contra la Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, contados a partir del día de la publicación del presente edicto.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá proceder al ingreso del importe de la sanción mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente número 2043/0002/71/010100063.1 a nombre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, en cualquier oficina de Cajamurcia, indicando su referencia D.C. 38/94, debiendo presentar o remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda el justificante de su abono.

El plazo de ingreso en periodo voluntario es, para las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil y para las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Murcia, a 28 de febrero de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

4249 EDICTO por el que se notifica la Resolución de expediente sancionador por infracción a la legislación de costas.

En uso de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 10/1995, de 24 de abril, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha acordado la Resolución del expediente sancionador D.C. 3/96 por infracción a la legislación de costas, por la que se impone a don Bodil Christer Johnson, una multa de 96.080 pesetas.

Intentada la notificación expresa al interesado y no habiéndose podido realizar, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a practicar la notificación mediante la publicación breve del contenido del acto, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, señalando a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda para que el interesado pueda conocer el texto íntegro de la resolución del mencionado expediente. Contra la Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, contados a partir del día de la publicación del presente edicto.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá proceder al ingreso del importe de la sanción mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente número 2043/0002/71/010100063.1 a nombre de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, en cualquier oficina de Cajamurcia, indicando su referencia D.C. 3/96, debiendo presentar o remitir a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda el justificante de su abono.

El plazo de ingreso en periodo voluntario es, para las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil y para las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Murcia, a 11 de marzo de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

4250 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 20 de febrero de 1997 relativa a la aprobación definitiva de la modificación puntual número 62 del P.G.M.O. de Cartagena "Normas Urbanísticas 3" expediente: 86/96 de Planeamiento.

Con fecha 20 de febrero de 1997 el Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 62 del P.G.M.O. de Cartagena "Normas Urbanísticas 3".

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disposición Adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

4.2.2. Vc. Vial Colectivo

1.-Definición:

Responde a aquellas áreas de suelo urbano con uso residencial colectivo de barrios y poblados que surgen del proceso de desarrollo urbano y ensanche de la ciudad.

2.-Ordenación:

La edificación se ordena siguiendo la alineación exterior formando manzanas cerradas, con o sin patio de manzana, y manzanas abiertas con patios a fachada, debiéndose adosar la edificación a linderos laterales. En los planos se establecen retranqueos a vial obligatorios, que indican la situación de la línea de edificación, sin perjuicio de los entrantes permitidos de carácter voluntario.

3.-Volumen:

Vc1.-(Grado 1.º):

- Parcela mínima: 120 m².
- Ancho mínimo lindero frontal: 7 metros.
- Índice de edificabilidad: 1,4 m²/m².
- Altura máxima: 2 plantas.
- Ocupación máxima: 70%.

-Cuando la planta baja se destine a un uso no residencial se permitirá la ocupación total de la misma, y un aumento de la edificabilidad de 0,3 m²/m². En manzanas con profundidad no mayor de 15 metros, el índice de edificabilidad será de 2 m²/m², y la ocupación del 100% para cualquier uso.

-En viviendas existentes o en solares situados entre medianeras, restos de parcelaciones, anteriores a 1985

cuya superficie sea inferior a 120 metros cuadrados, y cuando la planta baja se destine a uso no residencial, la edificabilidad será 2 m²/m² y la ocupación al 100%, para parcelas de mayor superficie que cumplan también estas condiciones, la edificabilidad como mínimo podrá ser la del caso límite anterior.

—Cuando la planta baja se destine a uso residencial y se dispongan garajes para el cumplimiento de la normativa sobre aparcamiento obligatorio, la ocupación permitida se incrementará en la superficie de los garajes que correspondan a dicha obligatoriedad con un máximo de 20 m² por plaza de garajes unifamiliares y 25 m² por plaza para aparcamientos colectivos.

Vc2.—(Grado 2.º):

- Parcela mínima: 120 m².
- Ancho mínimo lindero frontal: 7 metros.
- Índice de edificabilidad: 2,1 m²/m².
- Altura máxima: 3 plantas.
- Ocupación máxima: 70%.

—Cuando la planta baja se destine a un uso no residencial, se permitirá la ocupación total de la misma y un aumento de la edificabilidad de 0,3 m²/m².

—En manzanas con profundidad no mayor de 15 metros, el índice de edificabilidad será de 3 m²/m² y la ocupación del 100% para cualquier uso.

—Cuando la planta baja se destine a uso residencial y se dispongan garajes para el cumplimiento de la normativa sobre aparcamiento obligatorio, la ocupación permitida se incrementará en la superficie de los garajes que correspondan a dicha obligatoriedad con un máximo de 20 m² por plaza para garajes unifamiliares y 25 m² por plaza para aparcamientos colectivos.

Vc3.—(Grado 3.º):

- Parcela mínima: 400 m²
- Ancho mínimo lindero frontal: 16 metros.
- Fondo edificable: 13 metros.

—El espacio de patio de manzana en planta baja puede ser ocupado totalmente para usos tolerados no residenciales independientemente de la edificabilidad asignada.

—Edificabilidad: La que resulte de aplicar la fachada por el fondo edificable por el número de plantas permitidas incluidos salientes y vuelos.

—Altura: según callejero, anejo a esta norma.

6.—Usos:

En los grados 1 y 2, no se permite el uso industrial de 3.ª categoría.

Murcia, 6 de marzo de 1997.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Cultura y Educación

4255 RESOLUCIÓN de la Consejería de Cultura y Educación por el que se hace pública la licitación para la contratación de las obras de restauración de la Ermita de Nuestra Señora del Rosario, de Campillo de los Jiménez, de Cehegín. Murcia.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: SG/MH/3/97.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Obras de restauración de la Ermita de Nuestra Señora del Rosario, de Campillo de los Jiménez.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Ermita de Nuestra Señora del Rosario, en Cehegín (Murcia).
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Seis meses a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 8.740.757 pesetas, I.V.A. incluido.

5. Garantías.

Provisional: 174.815 pesetas.
Definitiva: 349.630 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Educación. (Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Secretaría General).
- b) Domicilio: Gran Vía Escultor Salzillo, 42 (antiguo edificio Galerías), 2.ª escalera, 4.ª planta.
- c) Localidad y código postal: Murcia 30005.
- d) Teléfono: 968/362266 y 968/366034.
- e) Telefax: 968/235977.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: No se exige.

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 13 días naturales a contar desde el

siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La que se resaña en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º) Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura y Educación.

2.º) Domicilio: Gran Vía Escultor Salzillo, 42 (antiguo edificio Galerías), 2.ª escalera, 4.ª planta.

3.º) Localidad y código postal: Murcia 30005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Si.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación.

b) Domicilio: Gran Vía Escultor Salzillo, 42 (antiguo edificio Galerías), 2.ª escalera, 4.ª planta.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Siguiendo día hábil al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: Trece horas.

10. Otras informaciones.

Sin contenido.

11. Gastos de anuncios.

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales.

Murcia, 12 de marzo de 1997.—El Secretario General, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura y Agua

4253 ANUNCIO de licitación para contrato de servicios informáticos.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 3/97.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: "Realización del módulo básico y el módulo de climatología de un sistema informático, para in-

formación agroclimática y de riegos de cobertura regional".

b) Plazo de ejecución: Cuatro meses, como máximo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto máximo, I.V.A. incluido, asciende a 4.500.000 pesetas.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Sección de Contratación de esta Consejería.

b) Domicilio: Plaza de Juan XXIII, número 8, Murcia-30008.

c) Teléfono: 362700, ext. 4039.

d) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

6. Presentación de ofertas.

a) Plazo: Durante los veintiséis (26) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose al siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: Sobre número 1 (Capacidad para contratar), Sobre número 2 (Oferta económica); Sobre número 3 (Documentación para el concurso); todo ello según contenidos que se expresan en la cláusula 2.ª del pliego de administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII, número 8, Murcia-30008.

d) Plazo de vigencia de la oferta: Tres meses, a partir de la fecha de apertura de plicas.

7. Apertura de ofertas económicas.

En las dependencias de esta Consejería, a las 13,30 horas del sexto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Murcia, a 4 de marzo de 1997.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert**.

4254 ANUNCIO de licitación para contrato de servicios radiofónicos.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 5/97.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Diseño y ejecución de campaña radiofónica, bajo el título "Murcia. Agraria y Medioambiental".

b) Lugar de ejecución: Ámbito, al menos, regional.

c) Plazo de ejecución: Hasta el 30 de diciembre de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto máximo, I.V.A. incluido, asciende a 3.200.000 pesetas, para el máximo previsto de 64 espacios, a emitir, a razón de 50.000 pesetas/unidad.

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Sección de Contratación de esta Consejería.

b) Domicilio: Plaza de Juan XXIII, número 8, Murcia-30008.

c) Teléfono: 362700, ext. 4039.

d) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

6. Presentación de ofertas.

a) Plazo: Durante los veintiséis (26) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose al siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: Sobre número 1 (Capacidad para contratar); Sobre número 2 (Oferta económica); Sobre número 3 (Documentación del concurso); todo ello según contenidos que se expresan en pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de esta Consejería, en Plaza Juan XXIII, número 8, Murcia-30008.

d) Plazo de vigencia de la oferta: Cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de apertura de pliegos.

7. Apertura de ofertas económicas.

En las dependencias de esta Consejería, a las 13,30 horas del sexto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación.

Murcia, a 4 de marzo de 1997.—El Secretario General, **Joaquín Maestre Albert**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

4248 EDICTO por la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor número 3P96SA0287

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/84 de 20-6, modificado por los Decretos números 97/84, de 13-9 (BORM de 3-1-85) y 93/95, de 12-7, (BORM 13-7-95) le ha sido dictada Propuesta de Resolución de sanción de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas) por las acreditadas infracciones administrativas.

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11, al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido del Polígono Industrial Campollano, calle B-8 en 02080 Albacete, se inserta el presente, haciéndole saber a Alabavin, S.L., que dispone de un plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto para formular por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para su defensa.

Acta número A-2941, de fecha 2-2-96, a las 14 horas, en presencia de don Tomás Ramón Lozano, Socio.

Hechos:

1.—Que en el producto vino tinto de mesa "Viña Andrea", 12% Vol., 75 cl., la graduación alcohólica es inferior a la declarada en la etiqueta superando la tolerancia admitida.

2.—Que en el etiquetado del producto anteriormente citado, no figura el lote de fabricación.

Normas infringidas:

1.—Artículo 9 del Reglamento (CEE) número 3.201/90 de la Comisión del 16-10-90 (doce 8-11-90).

2.—Artículo 14 del R.D. 212/92, de 6-3, (BOE 24-3-92) y artículo 3 del R.D. 1.808/91, de 13-12 (BOE 25-12-91).

Tipificados en los artículos 3.1.3 y 3.3.4 del R.D. 1.945/83, como grave en función de los criterios previstos en su artículo 7.

Sanción: 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas).

Murcia, a 11 de marzo de 1997.—El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, **José Luis Marco Gallud**.

IV. Administración Local

Número 3885

CARTAGENA

Bases por las que se convocan pruebas específicas de integración del personal laboral fijo dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y en todas las Escalas, Subescalas y Clases o Especialidades funcionariales que se indican

Primera.-Determinación de la participación en las pruebas

El personal laboral que reúna los requisitos establecidos en la base segunda de esta resolución, podrá participar en las pruebas específicas de integración en la Escala, Subescala y Clase, al que esté adscrito el puesto de trabajo desempeñado de conformidad con la plantilla municipal vigente.

Segunda.-Requisitos de los aspirantes

1.-Para la participación en las presentes pruebas específicas se exigirá a los aspirantes el cumplimiento y goce durante todo el proceso selectivo de los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 de esta base:

a) Ostentar la condición de personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Cartagena.

b) Desempeñar un puesto de trabajo adscrito o comparable a una de las Escalas, Subescalas y Clases objeto de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 y 3 de esta base 2.

c) Estar en posesión de la titulación correspondiente al Cuerpo o Escalas y Especialidades, objeto de esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la base undécima de esta resolución.

La titulación requerida para la integración en las distintas Escalas, Subescalas y Clase, de los Grupos funcionariales, será la exigida para el ingreso en el grupo correspondiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Pública, salvo que la naturaleza y características de la actividad desarrollada o una disposición legal exija ineludiblemente estar en posesión de una titulación específica.

2.-El personal laboral que se encuentre en situación de excedencia voluntaria que no implique reserva de puesto, presentará, junto con la instancia y la documentación que se solicita en la base tercera, copia del contrato de trabajo suscrito con esta Administración y la corres-

pondiente resolución de declaración de la situación de excedencia voluntaria.

3.-El personal laboral que se encuentre en situación de servicios especiales, deberá presentar junto con la documentación que exige la base 3, copia del contrato de trabajo que le une con el Ayuntamiento y copia de la declaración de su pase a la situación de servicios especiales.

La Delegación de Personal, a la vista de la categoría profesional que figure en los contratos y, en su caso, previa comprobación y estudio de los sucesivos convenios colectivos que se han publicado en esta Administración, determinará a través de la resolución de admitidos y excluidos en qué Cuerpo de esta Administración podrá integrarse mediante su participación en las correspondientes pruebas específicas convocadas.

Tercera.-Solicitudes

1.-La solicitud para tomar parte en las pruebas específicas de integración, se ajustará al modelo que se adjunta como anexo I de la presente resolución.

Dicha solicitud será facilitada gratuitamente en la Delegación de Personal, y en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano, sita en el Edificio Administrativo del Ayuntamiento, Sor Francisca Armendáriz, s/n.

2.-Los aspirantes deberán presentar, junto con la instancia de participación en las pruebas de integración, la siguiente documentación:

a) Certificación de los servicios prestados a la Administración Pública, cuyo modelo se recoge como anexo II de esta resolución.

Dicha certificación será efectuada, en base a la documentación obrante en el expediente administrativo del interesado y facilitada por el Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

b) Documentación acreditativa de las pruebas superadas, en su caso, para el acceso a la condición de laboral fijo.

c) Descripción de actividades que se realizan en el puesto de trabajo ocupado o reservado, conformada por el Jefe de Recursos Humanos, cuyo modelo se recoge como anexo III de la presente resolución.

La descripción de actividades realizadas en el último puesto de trabajo ocupado por el personal que se encuentre en suspensión del contrato de trabajo sin reserva de puesto, será conformada por el Jefe de Recursos Humanos.

d) "Currículum" en el que se harán constar cuantos méritos profesionales, académicos u otras circunstancias se consideren oportunas, cuyo modelo se recoge como anexo IV de esta resolución.

3.-Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud, la discapacidad que tienen. Asimismo, deberán solicitar las adaptaciones que necesiten para la realización de los ejercicios.

Dicha discapacidad deberá estar acreditada en el expediente personal del interesado que se custodia en la Delegación de Personal.

4.-Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y se presentarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena.

Asimismo, se podrán presentar en los lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.-La tasa por desarrollo de las pruebas de integración convocadas por el Ayuntamiento de Cartagena se ingresará en la Caja del Ayuntamiento, siendo su cuantía: 5.120 pesetas para el Grupo A; 4.090 pesetas para el Grupo B; 2.670 pesetas para el Grupo C; 1.450 pesetas para el Grupo D y 952 pesetas para el Grupo E.

6.-Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Cuarta.-Admisión de aspirantes

1.-Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" en el plazo de un mes, la resolución por la que se apruebe la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, se indicará el lugar donde se encuentran expuestas las relaciones de admitidos y excluidos con expresión de las causas de exclusión, así como la hora de comienzo y lugar de celebración de la primera parte del ejercicio.

En dicha lista, clasificada por Escalas, Subescalas y Clase, en su caso, deberán figurar necesariamente los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad de los aspirantes.

2.-Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que motive su exclusión y omisión.

3.-La tasa por desarrollo de las pruebas de integración será reintegrada de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas.

Quinta.-Comisión Técnica de Valoración de Aptitud

1.-Para juzgar las pruebas de integración se constituye una Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, que quedará compuesta por los miembros que se relacionan en el anexo V de la presente resolución.

2.-La constitución de la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud tendrá lugar, previa convocatoria por el Presidente de los miembros titulares y suplentes, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes.

3.-En la sesión de constitución, el Presidente solicitará de los miembros titulares y suplentes, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud correspondientes, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la mencionada Ley.

La Comisión Técnica de Valoración de Aptitud quedará constituida por el Presidente, Secretario y Vocales titulares y en defecto de alguno de ellos, por sus suplentes respectivos.

En dicha sesión la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, previa lectura de las bases de convocatoria, acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas de integración.

4.-En el supuesto de que no se alcanzara en la sesión constitutiva el mínimo de siete miembros, entre titulares y suplentes, y, en todo caso, cuando la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud no esté integrada en su totalidad con sus titulares o suplentes con anterioridad a la iniciación de las pruebas, la Delegación de Personal procederá a completar la citada Comisión Técnica, mediante la resolución por la que se nombre a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado 3 de esta base.

5.-Una vez constituida la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud y nombrados, en su caso, los nuevos

miembros de la misma, no podrá modificarse su composición durante el desarrollo de las pruebas, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

6.-La abstención o acuerdo de recusación sobrevenida de uno o varios miembros de la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud constituida, aceptada si procede, por el Delegado de Personal, supondrá su sustitución por el suplente correspondiente.

Si ello no fuese posible, el Delegado de personal aprobará la resolución por la que se nombren los nuevos miembros, titulares y suplentes, hasta completar los miembros de la Comisión.

7.-A partir de su constitución, la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros para actuar válidamente.

8.-A la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas. Actuará con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

9.-Durante el desarrollo de las pruebas, la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación de la misma, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

10.-La Comisión Técnica de Valoración de Aptitud podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores Especialistas por cada una de las Escalas, Subescalas y clases convocadas, los cuales prestarán su colaboración en las especialidades técnicas de cada materia, y tendrán voz pero no voto.

Asimismo, la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud podrá nombrar colaboradores para las tareas administrativas de vigilancia, coordinación u otras similares, necesarias para el desarrollo de las pruebas.

La designación de tales asesores o colaboradores deberá comunicarse previamente a la Delegación de Personal.

11.-La Comisión Técnica de Valoración de Aptitud adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidades gocen de similares condiciones para la realización del ejercicio que el resto de los participantes.

En este sentido, se establecerá para las personas con discapacidades que lo hayan solicitado en la forma prevista en la base tercera, apartado 3, de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

12.-El Presidente de la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud adoptará las medidas oportunas para garantizar que la parte del ejercicio que sea escrita y no deba ser leída públicamente ante la Comisión Técnica, sea corregida sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

A tal efecto, se realizarán públicamente tanto la separación de las cabeceras del ejercicio con los datos de identidad de cada aspirante, como la correspondiente unión para determinar la puntuación de cada aspirante.

13.-Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, en los mismos términos que en el resto de las convocatorias para cubrir en propiedad plazas de funcionarios de carrera.

Una vez conocido el número de aspirantes, por la autoridad convocante se establecerá el número máximo de asistencias a devengar con la limitación que determina la normativa vigente.

14.-A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud tendrá su sede en la Delegación de Personal del Ayuntamiento.

Sexta.-Pruebas específicas de integración y calificación de las mismas

1.-Las pruebas específicas de integración consistirán en el desarrollo de un ejercicio con tres partes no eliminatorias.

a) Primera parte: Comprenderá la contestación de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, basado en el contenido de los programas que se incluyen como anexo VI de esta resolución.

El mínimo de preguntas del cuestionario será de 100 para el Grupo A: 80 para el Grupo B: 65 para el Grupo C: 50 para el Grupo D: 25 para el Grupo E.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de un máximo de 90 minutos y un mínimo de 45, según se determine por la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud.

Esta primera parte del ejercicio se puntuará de 0 a 12 puntos.

b) Segunda parte: Realización de un supuesto o prueba práctica, determinado por la Comisión Técnica de Va-

loración de Aptitud y que versará sobre el contenido de las funciones y tareas de la Escala, Subescala y Clase correspondiente.

La Comisión Técnica de Valoración de Aptitud determinará los supuestos en que, para la realización de esta segunda parte del ejercicio, los aspirantes puedan auxiliarse con los textos legales y manuales que se determinen.

A la vista de característica del supuesto o prueba práctica, la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud determinará su tiempo de realización, que no podrá exceder de dos horas, así como los casos en que los mismos deban ser leído públicamente.

Esta segunda parte del ejercicio se puntuará de 0 a 2 puntos.

c) Tercera parte: Consistirá en una entrevista en la que, en base a la documentación presentada, la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud apreciará los trabajos y las funciones desarrollados en los distintos puestos de trabajo desempeñados por los aspirantes en la Administración Pública y obtendrá de ello la información necesaria para evaluar sus experiencias y los conocimientos obtenidos en su carrera profesional.

Esta tercera parte del ejercicio se puntuará de 0 a 1 punto.

2.-La calificación global de las pruebas de integración será la de apto o no apto, considerándose que la aptitud se alcanza por la obtención de una puntuación igual o superior a 7,5 puntos en el cómputo de las tres partes del ejercicio, o igual o superior a 6 puntos para aquellos aspirantes que sólo deban realizar la primera parte del mismo, de conformidad con lo establecido en la base séptima, apartado 1 de la presente resolución.

3.-La primera parte del ejercicio de las pruebas específicas de integración se convocará a partir de su aprobación en pleno.

Séptima.-Exenciones

1.-La Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, mediante resolución, determinará, con al menos cinco días de antelación al comienzo de la primera parte del ejercicio, aquellos aspirantes que quedan exentos de su realización, por haber superado la totalidad de las pruebas en proceso anteriores de funcionarización, y ostenten, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancia, la titulación exigida en la presente convocatoria, y, con antelación mínima de cinco días a la realización de la segunda parte del ejercicio, aquellos otros aspirantes que quedan exentos de la realización de la segunda y tercera parte a que se refiere la base anterior, bien por haber al-

canzado la puntuación mínima de 7,5 puntos, o bien por haber accedido a la condición de laboral fijo a través de concurso, oposición o concurso-oposición mediante convocatoria pública, y así lo acrediten en base a la documentación que aporten ante la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud.

2.-Los aspirantes exentos de la segunda y tercera parte de las pruebas a que se refiere el apartado anterior, que no superen la primera parte del ejercicio, podrán optar por realizar la segunda y tercera parte del mismo, en cuyo caso deberán obtener una puntuación global, igual o superior a 7,5 puntos, para superar las pruebas de integración.

Octava.-Desarrollo de pruebas específicas de integración

1.-La Comisión Técnica de Valoración de Aptitud podrá acordar la celebración simultánea de todas o algunas de las partes del ejercicio en que consisten las pruebas específicas de integración.

2.-En cualquier momento, y especialmente antes de la realización de cada parte del ejercicio, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud con la finalidad de acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento similar.

3.-El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra A.

4.-Los aspirantes serán convocados para cada parte del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud que ha de juzgar las pruebas, que en cualquier caso deberán aceptar las ausencias producidas por bajas maternales, de enfermedad o accidente laboral.

5.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la base cuarta, apartado 1. de esta resolución, la publicación del anuncio de celebración de cada parte del ejercicio se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud, en los locales donde se haya celebrado la anterior, así como en el tablón de anuncios, con una antelación mínima de 72 horas a la señalada para su iniciación, sin perjuicio de que la segunda y tercera parte del ejercicio puedan anunciarse simultáneamente.

Igualmente, se hará pública en los locales donde ésta se haya celebrado, así como en el tablón de anuncios, la relación de aspirantes con la puntuación alcanzada en las distintas partes del ejercicio.

6.-En cualquier momento del proceso, si la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Delegado de Personal, haciendo constar las causas que justifiquen la resolución.

Novena.-Lista de aprobados

Finalizado el proceso de integración la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud hará pública, en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, Resolución conteniendo la relación de aspirantes que han superado el proceso y resulten aptos para su integración en la Escala, Subescala y Clase correspondiente.

Dicha resolución se elevará por la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud al Delegado de Personal, a los efectos correspondientes.

Décima.-Presentación de documentos

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar señalado en la base interior, los aspirantes declarados aptos deberán presentar en la Delegación de Personal, salvo que resulte acreditado en su expediente personal, el siguiente documento administrativo:

Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Undécima.-Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1.-El personal laboral que supere las pruebas específicas de integración, o acredite la exención, en su caso, conforme a lo establecido en la base séptima 1, adquirirá la condición de funcionario de carrera una vez se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 135 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y que vendrán desarrollados mediante resolución de nombramiento del señor Concejal Delegado de Personal que será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2.-Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 4 los aspirantes a que se refiere la base 2.3 de la presente resolución que hubiesen superado el proceso de interacción y acrediten estar en posesión de la titulación académica

exigida en la convocatoria, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios con ocasión de vacantes correspondientes a la Escala, Subescala y Clase de que se trate. La situación de expectativa de nombramiento no será computable a ningún efecto y no dará derecho a percibir remuneración alguna.

3.-Con carácter inmediatamente previo al nombramiento y de conformidad con el artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, condicionado a la toma de posesión como funcionario de carrera.

4.-Quienes habiendo superado las pruebas específicas, no acrediten hallarse en posesión de la titulación académica exigida en la convocatoria en el plazo señalado en la base anterior, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera, en su caso, una vez hayan acreditado el citado requisito de titulación, para lo que dispondrán del plazo máximo de tres años a contar desde el día indicado en la base décima apartado 1 de esta resolución.

Duodécima.-Incompatibilidades

El desempeño de las funciones inherentes a los puestos de trabajo correspondientes de funcionarios, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos supuestos específicamente previstos en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, así como para el ejercicio de las actividades privadas a que se refiere el Capítulo IV de dicha Ley y previa declaración de compatibilidad de este Excmo. Ayuntamiento.

Decimotercera.-Norma final

1.-Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Su interposición requerirá comunicación previa a la Delegación de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.-Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y sus bases, y de las actuaciones de la Comisión Técnica de Valoración de Aptitud podrán ser revisados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los anexos que se citan son del siguiente tenor literal:

ANEXO I

Solicitud de admisión a pruebas específicas para la integración del personal laboral al servicio de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cartagena (1)

CONVOCATORIA (2)

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	ESPECIALIDAD
--------	-----------	-------	--------------

DATOS PERSONALES

D.N.I. Letra	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Provincia de nacimiento	Localidad de nacimiento	
Domicilio: Calle/Plaza y número	C. Postal	Teléfono	
Localidad	Provincia		

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES POSEÍDOS

EXIGIDO EN LA CONVOCATORIA	CENTRO DE EXPEDICIÓN
OTROS TÍTULOS OFICIALES	CENTRO DE EXPEDICIÓN

DATOS A CONSIGNAR POR LOS ASPIRANTES

Categoría laboral a que pertenece (3)

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas específicas de funcionarización a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Cartagena, a de de 199
(Firma del interesado) (4)

INSTRUCCIONES

Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta.

Asegúrese que los datos resultan adecuadamente legibles en todos los ejemplares.

Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras.

(1) A la presente solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación de los servicios prestados a la Administración Pública. Dicha certificación será efectuada en base a la documentación obrante en el expediente administrativo del interesado, por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos.

b) Documentación de actividades que se realizan en el puesto de trabajo ocupado, conformada por el Jefe de Recursos Humanos.

c) "Currículum" en el que hará constar cuantos méritos profesionales, académicos y otras circunstancias se consideren oportunas.

(2) Consigne la Escala, Subescala y Clase, en la que le corresponde funcionar, y que deberá coincidir con el que figure en el puesto de trabajo que desempeñe.

(3) Indique la categoría laboral desde la que participa, que deberá corresponderse con la categoría laboral del vigente Convenio Colectivo. En caso de duda deberá consultar la denominación en las distintas unidades de personal o en las oficinas de presentación de instancias.

(4) MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR.

(5) Una vez abonados los derechos de examen y tasas, deberá presentar la instancia en los lugares señalados en las bases de la convocatoria. Caso de no hacerlo no podrá ser incluido en la relación de aspirantes admitidos.

ANTES DE ENTREGAR LA SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÉ BIEN CUMPLIMENTADA.

ANEXO II

Doña Andrea Sanz Brogeras, como Jefa de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cartagena.

Hago constar: Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en este Servicio, el trabajador cuyos datos se indican a continuación, ha ocupado los puestos de trabajo y prestado los servicios que asimismo se indican:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

D.N.I.	Apellidos y nombre

2. SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

A)

Categoría profesional de ingreso:
Categoría profesional actual:

B)

Denominación del puesto ocupado a la fecha de finalización del plazo de

C)

--

Lo que expedido a petición del interesado y para que surta efectos en la convocatoria de pruebas específicas para la funcionarización del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Cartagena con fecha "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de..... de..... de 19.....

Cartagena, a

Fdo.:

A N E X O III

Descripción de actividades

..... con D.N.I.

DECLARO a efectos de mi participación en las pruebas específicas para la funcionarización del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Cartagena convocadas con fecha, "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número..... de de 199....., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base tercera 2. C) de la citada convocatoria, que el puesto de trabajo que ocupo reúne los siguientes requisitos conforme al vigente catálogo de Puestos de Trabajo.

Denominación:

Código:

Centro de trabajo:

Delegación:

Grupo:

Nivel de C.D.:

Complemento específico:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:

Cartagena a

CONFORME (1) (2)

Fdo.:

Cartagena, a de de 199

Fdo.:

(1) Esta declaración deberá conformarse por la Jefa de Recursos Humanos.

(2) En los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por hallarse en situación de servicios especiales o excedencia, la descripción de actividades será la del último puesto de trabajo ocupado.

ANEXO IV

Curriculum vitae

APELLIDOS	NOMBRE
-----------	--------

I. ESTUDIOS Y FORMACIÓN

1.1. ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

TÍTULOS ACADÉMICOS	CENTROS	FECHA

1.2. OTROS ESTUDIOS

TÍTULOS ACADÉMICOS	CENTROS	FECHA

1.3. IDIOMA

NIVEL DE CONOCIMIENTOS

IDIOMA	ESTUDIOS/TÍTULO	COMPRENDER	HABLAR	ESCRIBIR

1.4. INFORMÁTICA

TÍTULOS/ESTUDIO EXPERIENCIA	NIVEL DE

II. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD PRIVADA

EMPRESA/ACTIVIDAD	PUESTO	PERIODO/TIEMPO

III. EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**3.1. DATOS PROFESIONALES**

CUERPOS O ESCALAS/CATEGORÍAS	GRUPO/NI.	CONDICIÓN

3.2. PUESTOS DESEMPEÑADOS

DENOMINACIÓN	CENTRO DE	Delegación	Nivel	Fecha	Fecha

IV. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES, ACTIVIDADES DOCENTES Y ASIMILADAS

--

V. OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONSIDERE OPORTUNO HACER CONSTAR

--

Cartagena, a

Fdo.:

ANEXO V

Comisión Técnica de valoración de aptitud

Titulares:

Presidente: La Alcaldesa o miembro de la Corporación en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o Técnico de Administración General en quien delegue.

Vocales: 4 Técnicos.

1 Representante de la Junta de Personal.

Suplentes:

Presidente: La Alcaldesa o miembro de la Corporación en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o Técnico de Administración General en quien delegue.

Vocales: 4 Técnicos.

1 Representante de la Junta de Personal.

ANEXO VI

Temario general para la realización de la primera parte del ejercicio de las pruebas específicas de Integración

GRUPO A

I. Parte común

Tema I. La participación de España en Organizaciones Internacionales. Las Comunicaciones Europeas: Instituciones comunitarias y políticas comunes. Referencia al Tratado de Maastricht.

Tema II. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales: su garantía y suspensión. Instituciones básicas del Estado.

Tema III. Concepto de Administración Pública. Diferentes niveles de la Administración Pública: Ideas básicas de Administración Estatal, Autonómica y Local. La Administración Institucional: Noción. La Administración Pública como servicio al ciudadano.

Tema IV. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Estructura y contenido. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Organización y régimen jurídico.

Tema V. Los principios informadores de la actividad administrativa: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y legalidad.

Tema VI. El procedimiento administrativo. Concepto, naturaleza y caracterización. Procedimiento adminis-

trativo común y su alcance: La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común: Principios generales y fases del procedimiento. La actividad de las Administraciones Públicas: Especial referencia a los derechos de los ciudadanos.

Tema VII. El acto administrativo. Eficacia e invalidez del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos: Requisitos y efectos. El cómputo de plazos. La revisión de los actos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema VIII. Los procedimientos de contratación, sancionador y expropiatorio: Principios generales. La responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus Autoridades y demás personal a su servicio.

Tema IX. La actividad administrativa: La acción administrativa en el Estado social e intervencionista. Formas de la actividad administrativa. El servicio público: Concepto y caracteres. Modos de gestión de los servicios públicos: Gestión directa, indirecta y mixta.

Tema X. Ordenación de la Función Pública Local. Principios informadores. Clases de personal: Su régimen jurídico. Derechos y deberes: Derecho a la negociación colectiva y a la huelga. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades. Retribuciones.

Tema XI. El presupuesto del Ayuntamiento. Principios presupuestarios. Elaboración y aprobación del presupuesto: Operaciones necesarias. Gestión de los diferentes gastos. Modificaciones presupuestarias.

Tema XII. La organización: Conceptos básicos y tipos. La dirección de las organizaciones: Funciones y técnicas directivas. Especial referencia a la Dirección de Recursos Humanos. Control de objetivos. Análisis de problemas y toma de decisiones.

Tema XIII. La informática como técnica de apoyo en la gestión y toma de decisiones. Microordenadores, periféricos y redes informáticas. Bases de datos. Comunicaciones informáticas: Transmisiones y captura de datos. Sistemas ofimáticos: Procesadores de textos, hoja de cálculo, correo electrónico, videotex, paquetes integrados y administradores de programas.

II. Temarios específicos

Especialidad Logopedia y Psicomotricidad

Tema I. Marco competencial de los servicios educativos. 1.-La participación de las Corporaciones Locales en el sistema educativo: Introducción. Legislación. Las competencias y su desarrollo: Competencias, vías de colaboración, su desarrollo. 2.-Las transferencias educativas a las Comunidades Autónomas que integran el ámbito de gestión directa del MEC: Fecha de efectividad. Consecuencias de las transferencias educativas: Consecuencias para la Administración Local.

Tema II. La evaluación psicopedagógica. 1.—Evaluación de la capacidad intelectual, de las aptitudes básicas y de otras características personales relacionadas con el aprendizaje. 2.—Instrumentos y técnicas para la evaluación psicopedagógica.

Tema III. El lenguaje oral y escrito. 1.—La lectoescritura: Procesos psicolingüísticos implicados en el proceso lector. La enseñanza de la lectura. Importancia de los factores motivacionales en la enseñanza de la lectura. Evaluación de la lectoescritura. 2.—Trastornos del habla. Concepto de dislalia, disglosia y disfemia. Principales tipos y causas: Anatomofisiológicas. Sociofamiliares.

Tema IV. La intervención logopédica. 1.—Modelos de evaluación e intervención logopédica. 2.—La intervención logopédica en el marco escolar: Criterios y estrategias para elaborar el plan de intervención. 3.—Seguimiento y evaluación de la intervención logopédica.

Tema V. Desarrollo psicomotor. 1.—Desarrollo psicomotor en la primera infancia. Factores condicionantes. 2.—El esquema corporal y el desarrollo integral del niño. 3.—El establecimiento de la preferencia lateral.

Tema VI. La intervención psicomotriz. 1.—Modelos de evaluación e intervención psicomotriz. 2.—La intervención psicomotriz en el marco escolar: Criterios y estrategias para elaborar el plan de intervención. 3.—Seguimiento y evaluación de la intervención psicomotriz.

Especialidad Arqueólogo

Tema I. La Arqueología: Fundamentos y metodología. Los orígenes y su desarrollo como ciencia. El método arqueológico y las ciencias auxiliares. Las aplicaciones arqueológicas de la fotografía aérea. La Estratigrafía. Micromorfología de suelos. Zooarqueología. Métodos de dataciones absolutas.

Tema II. La Prehistoria. Periodización general. Los cambios climáticos del Cuaternario y su impacto regional. El desarrollo del género Homo y las primeras evidencias en el Sureste español. Las transformaciones de las economías del Paleolítico y la consolidación de los grupos productores: Principales yacimientos de la comarca de Cartagena.

Tema III. Las edades de los metales en el Sur de la Península Ibérica. El Calcolítico: Caracteres generales y elementos de cultura material. Prácticas funerarias. La plenitud de la Edad del Bronce y la Cultura Argárica. El Bronce Final.

Tema IV. El mundo de las colonizaciones. Los primeros influjos coloniales fenicios y su repercusión en el ámbito regional. La Cultura Ibérica. La intervención Bárquida en Cartagena.

Tema V. El proceso de romanización en Cartagena. Factores económicos y geoestratégicos. El periodo republicano. El auge de Carthago Nova bajo el principado de Augusto. La ciudad en el Bajo Imperio. La presencia bizantina.

Tema VI. La problemática de las ciudades modernas superpuestas a las antiguas. La Arqueología en medios urbanos: El ejemplo de Cartagena. Modalidades de conservación de estructuras arqueológicas en su casco antiguo.

GRUPO B

I. Parte común

Tema I. La participación de España en Organizaciones Internacionales. Las Comunidades Europeas: Instituciones comunitarias y políticas comunes. Referencia al Tratado de Maastricht.

Tema II. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales: Su garantía y suspensión. Instituciones básicas del Estado.

Tema III. Concepto de Administración Pública. Diferentes niveles de la Administración Pública: Ideas básicas de Administración Estatal, Autonómica y Local. La Administración Institucional: Noción. La Administración Pública como servicio al ciudadano.

Tema IV. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Estructura y contenido. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Organización y régimen jurídico.

Tema V. Los principios informadores de la actividad administrativa: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y legalidad.

Tema VI. Procedimiento administrativo común y su alcance: La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común: Principios generales y fases del procedimiento. La actividad de las Administraciones Públicas: Especial referencia a los derechos de los ciudadanos. Los procedimientos de contratación, sancionador y expropiatorio: Principios generales. La responsabilidad de las Administraciones Públicas de sus Autoridades y demás personal a su servicio.

Tema VII. El acto administrativo. Eficacia e invalidez. Notificación. Cómputo de plazos. La revisión de los actos en vía administrativa. El recurso contencioso administrativo.

Tema VIII. Ordenación de la Función Pública Regional. Principios informadores. Clases de personal: Su régimen jurídico. Derechos y deberes: Derecho a la negociación colectiva y a la huelga. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades. Retribuciones.

Tema IX. El presupuesto del Ayuntamiento de Cartagena. Principios presupuestarios. Elaboración y aprobación del presupuesto: Operaciones necesarias. Gestión de los diferentes gastos. Modificaciones presupuestarias: Diferentes gastos. Modificaciones presupuestarias.

Tema X. La organización: Conceptos básicos y tipos. La dirección de las organizaciones: Funciones y técnicas directivas. Especial referencia a la Dirección de Recursos Humanos. Control de objetivos. Análisis de problemas y toma de decisiones.

Tema XI. La informática como técnica de apoyo en la gestión y toma de decisiones. Microprocesadores, periféricos y redes informáticas. Bases de datos. Comunicaciones informáticas: Transmisiones y captura de datos. Sistemas ofimáticos: Procesadores de textos, hoja de cálculo, correo electrónico, videotex, paquetes integrados y administradores de programas.

II. Temarios específicos

Especialidad Asistente Social

Tema I. Servicios Sociales Comunitarios. 1.-El servicio social de información, valoración y orientación. 2.-Funciones, objetivos, actividades, medios e instrumentos de los servicios sociales en el ámbito educativo.

Tema II. Servicios Sociales especializados para la infancia y la adolescencia. 1.-Competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 2.-Servicios Sociales dependientes de la Administración Central. 3.-La participación de las corporaciones locales en el sistema educativo: Competencias y desarrollo. Consecuencias de las transferencias educativas para la Administración Local.

Tema III. Necesidades y recursos sociales. 1.-Los recursos sociales dentro del sistema de Servicios Sociales y del Sistema Educativo.

Tema IV. Técnicas de intervención en el trabajo social. 1.-Instrumentos empleados en trabajo social: El informe social. La historia social. El genograma. El ecomapa. Historiograma.

GRUPO C

I. Parte común

Tema I. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales: Su garantía y suspensión. Instituciones básicas del Estado.

Tema II. Concepto de Administración Pública. Diferentes niveles de la Administración Pública: Ideas básicas de Administración Institucional: Noción.

Tema III. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Estructura y contenido. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Organización y régimen jurídico.

Tema IV. Los principios informadores de la actividad administrativa: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y legalidad.

Tema V. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Principios generales. La actividad de las Administraciones Públicas: Especial referencia a los derechos de los ciudadanos. Procedimiento Administrativo: Concepto. Fases del procedimiento Administrativo. Cómputo de plazos. La audiencia al interesado. La revisión de los actos en vía administrativa. El recurso contencioso administrativo.

Tema VI. Ordenación de la Función Pública Local. Principios informadores. Clases de personal: Su régimen jurídico. Derechos y deberes: Derechos de negociación colectiva y huelga. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades. Retribuciones.

Tema VII. Conceptos y elementos informáticos. Nociones sobre ordenadores. Los sistemas operativos. Programas informáticos. Procesadores de textos. Hoja de cálculo. Comunicaciones: Transmisión y captura electrónica de datos. El videotex. Correo electrónico.

II. Temarios específicos

Especialidad u opción Educadores

Tema I. Educación Social, concepto y evolución en España.

Tema II. Acogimiento y adopción. Concepto y clases.

Tema III. El papel del evaluador social en las Instituciones Públicas.

Especialidad u opción Animadores Comunitarios

Tema I. Concepto y características de la animación socio-cultural.

Tema II. La Animación Sociocultural en el tiempo libre.

Tema III. El proceso y diseño de proyectos de desarrollo comunitario.

Especialidad Auxiliar de Biblioteca

Tema I. 1.-La Biblioteca Pública. 2.-La Biblioteca de la Casa Municipal de Cultura. Historia y situación actual.

Tema II. 1.—Construcción e instalación de bibliotecas. 2.—Ingreso y preparación de los fondos bibliográficos.

Tema III. 1.—Análisis de los distintos catálogos utilizados en la Biblioteca. 2.—Ordenación y conservación de fondos bibliográficos especiales: Publicaciones periódicas, manuscritos, piezas musicales, etcétera. 3.—El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

GRUPO D

Tema I. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales: Su garantía y suspensión. La Administración Pública. La Administración Estatal, Autonómica, Local e Institucional: Ideas básicas.

Tema II. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Estructura y contenido. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Organización y régimen jurídico.

Tema III. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común: Principios generales. La actividad de las Administraciones Públicas: Especial referencia a los derechos de los ciudadanos. Procedimiento Administrativo: Concepto. Fases del Procedimiento Administrativo. La audiencia al interesado. Cómputo de plazos. La revisión de los actos en vía administrativa. El recurso contencioso administrativo.

Tema IV. Ordenación de la Función Pública Local. Principios informadores. Clases de personal: Su régimen jurídico. Derechos y deberes: Derecho de negociación colectiva y huelga. Régimen de incompatibilidades. Retribuciones.

Tema V. Atención al público: Acogida e información al ciudadano. Los servicios de información administrativa y de asistencia al ciudadano. Conceptos y elementos informáticos. Nociones sobre ordenadores personales y redes locales. Trabajo ofimático en red.

GRUPO E

Tema I. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. La Administración Pública: Administración Estatal, Autonómica, Local e Institucional. Ideas básicas.

Tema II. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Estructura y contenido. Procedimiento administrativo: Concepto. Los sujetos del Procedimiento Administrativo. Cómputo de plazos. Revisión de los actos en vía administrativa y contencioso administrativa.

Tema III. Ordenación de la Función Pública Regional. Principios informadores. Clases de personal: Su régimen jurídico. Derechos y deberes: Derechos de negociación colectiva y huelga. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades. Retribuciones.

ANEXO VII

1. Escala de Administración General.

—Subescala Auxiliar (D).

Clase: Auxiliares Administrativos.
Puestos: 3.

—Subescala Subalterna (E).

Clase: Porteros u Ordenanzas.
Puestos: 1.

Clase: Conserjes de Grupo Escolar.
Puestos: 9.

2. Escala de Administración Especial.

—Subescala de Técnicos Superiores (A).

Clase: Técnicos de Educación.
Especialidad: Psicomotricidad.
Puestos: 2
Especialidad Logopedas.
Puestos: 2.

Clase: Arqueólogo.
Puestos: 1.

—Subescala de Técnicos de Grado Medio (B).

Clase: Asistente Social.
Puestos: 1.

—Subescala de Personal de Cometidos Especiales (C).

Clase: Educadores
Puestos: 6.
Clase: Animadores Comunitarios.
Puestos: 8.
Clase: Auxiliares Técnico de Bibliotecas.
Puestos: 2.

—Subescala de Personal de Oficios.

Clase: Mecánico-Conductor (D).
Puestos: 1.
Clase: Peones de Mantenimiento (E).
Puestos: 3.

Cartágena, 30 de enero de 1997.—La Alcaldesa,
P.D. Juan Desmonts Gutiérrez.